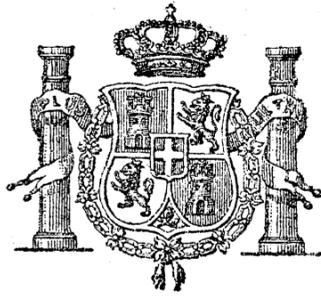


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout. núm. 55.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los días menos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.	Por un mes.	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.	13
BALEARES Y CANARIAS.	Por seis meses.	36
	Por un año.	66
ULTRAMAR.	Por tres meses.	25
EXTRANJERO.	Por tres meses.	35

El pago de las suscripciones será adelantado.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION.

SEÑOR: El Real decreto de 31 de Julio último, al introducir diferentes reformas en la Subsecretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros y Consejo de Estado, disminuyó notablemente las cantidades asignadas para la primera de estas dependencias, por creer que pudiera existir como parte de alguno de los departamentos ministeriales: la práctica y la experiencia, con otras razones que el que suscribe tuvo la honra de exponer oportunamente á V. M., han venido á demostrar que era de absoluta necesidad la existencia del cargo de Subsecretario de la Presidencia, y á esta necesidad ocurrió el decreto de 30 de Noviembre próximo pasado, en que V. M. tuvo á bien disponer se restableciera la citada plaza.

Al hacerlo así, no pudieron menos de tocarse los inconvenientes que habian de resultar de la existencia de un centro del Estado con vida propia y que carecia de las cantidades que son necesarias para atender á los gastos del personal subalterno y del material de oficina, por lo que el que suscribe, sin dejar de tener en cuenta ni por un solo momento la situacion del Tesoro, y atendiendo únicamente á las más estrictas necesidades del servicio, tiene la honra de proponer á la aprobacion de V. M. la alteracion indispensable en el citado decreto de 31 de Julio, creando las plazas de porteros absolutamente precisas, y asignando una reducida cantidad para gastos del material de oficina, resultando aun para el Erario público un beneficio de 47.500 pesetas á que asciende la diferencia entre las cantidades asignadas en el presupuesto vigente y las que por la reforma que se proyecta han de figurar por ámbos conceptos, personal y material.

Fundado en estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con el parecer del Consejo de Estado en pleno, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Febrero de 1872.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo y con el parecer del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La planta de la Subsecretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros se compondrá de un Subsecretario, Secretario del Consejo de Ministros, Jefe superior de Administracion, con 12.500 pesetas anuales; un Oficial Auxillar, con 3.500 pesetas; dos Aspirantes á 2.000 pesetas cada uno; un Portero mayor-Conserje, con 3.000 pesetas anuales; tres Porteros á 1.500 pesetas cada uno.

Art. 2.º Se consignan para gastos de material de la Subsecretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros 7.500 pesetas anuales.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala primera.

En el recurso de casacion interpuesto por D. Clemente Molins en autos de tercería propuesta por Doña Mercedes Naranja en pleito seguido por la razon social *Cuyas y Güell* con Don Francisco Franchi sobre pago de cantidades, ha dictado la expresada Sala el auto siguiente:

«Resultando que seguido pleito en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran de la ciudad de Barcelona y en la Sala segunda de la Audiencia del mismo territorio sobre tercería de dominio propuesta por Doña Mercedes Na-

ranja en el juicio ejecutivo promovido por la razon social *Cuyas y Güell* contra D. José Franch, en la que fué citada por eviccion de Clemente Molins, se dictó sentencia por dicha Sala, confirmatoria de la del Juez, se declaró corresponder en propiedad y pleno dominio á la Doña Mercedes Naranja una casa situada en las calles de San Severo, San Rafael y la Alegría, de la ciudad de Barcelona, debiendo aquella satisfacer á la razon social *Cuyas y Güell* ciertas responsabilidades que sobre la finca pesan; y caso de seguirse la via de apremio por no optar la Doña Mercedes por el pago de la expresada responsabilidad, se declaró que el sobrante que tal vez resultase del precio en venta de la finca, despues de satisfechas aquellas responsabilidades, pertenece á la misma Doña Mercedes, á quien se reserva además la accion contra D. Clemente Molins para la indemnizacion de los daños y perjuicios que se le hayan ocasionado:

Resultando que Molins, que se defiende como pobre para interponer recurso de casacion, pidió testimonio de ámbas sentencias, el cual se remitió á este Tribunal Supremo en 5 de Diciembre último, quedando citadas y emplazadas las partes en el día anterior:

Resultando que personado Molins en este Tribunal Supremo por medio de Procurador con poder bastante, se le hubo por parte y se le mandó entregar la certificacion para formalizar el recurso, entregándosele en 20 de Enero próximo pasado, y habiéndoles devuelto con dictámen del Letrado nombrado de oficio, que opinó no proceder la interposicion del recurso:

Resultando que nombrado otro Abogado de oficio, se entregaron los autos al Procurador en 6 de Febrero y los devolvió en 4 del corriente, formalizando el recurso de casacion:

Siendo Ponente el Magistrado D. Laureano de Arrieta:

Considerando que, con arreglo al art. 26 de la ley provisional sobre reforma de la casacion civil, el que obtenga la certificacion de la sentencia debe interponer el recurso de casacion ante este Tribunal Supremo á los 40 días de la entrega de dicha certificacion:

Considerando que si bien D. Clemente Molins se ha defendido en concepto de pobre y por ello se remitió de oficio la certificacion, no puede estimarse comprendido en el caso de los artículos 19 y siguientes de dicha ley, porque se ha personado por medio de Procurador con poder, constituyéndose en idéntica situacion que el litigante, que lo hace como rico y nombra libremente sus defensores:

Considerando que en este caso el término para interponer el recurso debe contarse desde que se emplazó á las partes en 4 de Diciembre, y por consecuencia que ha pasado con exceso el término legal de los 40 días que señala dicho art. 26 para formular el recurso al que no litiga con defensores de oficio; siendo de tener en cuenta que aun en el supuesto de ser aplicables los artículos 19 y 20, el recurso se ha presentado pasados los 45 días que determina el último;

No há lugar á la admision del recurso de casacion interpuesto á nombre de D. Clemente Molins; y ejecutoriada que sea este auto, comuníquese á la Audiencia de Barcelona y publíquese en la forma prevenida por la ley.

Madrid 19 de Marzo de 1872.—Mauricio García.—Laureano de Arrieta.—Francisco María de Castilla.—Benito de Posada Herrera.—Ramon Diaz Vela.—Licenciado Mariano Fernandez García.—Rogelio Gonzalez Montes, Escribano de Cámara.»

Resultando que deducida demanda en el Juzgado de primera instancia de Montoro por Juan Mellado García, por sí y como cesionario de Francisco Mellado y otros contra los herederos de los consortes D. Miguel Sanchez Coca y Doña Carmen López Parrizas sobre reivindicacion de una huerta, dió sentencia confirmatoria la Sala de lo civil de la Audiencia de Granada en 16 de Mayo de 1871 desestimando la demanda:

Resultando que el demandante interpuso recurso de casacion por quebrantamiento de forma, fundado en la causa 2.ª del art. 5.º de la ley provisional sobre reforma de la casacion civil; y que en el mismo escrito expresó que la sentencia era digna de casacion por infraccion de ley, cuyo recurso desde luego preparaba:

Resultando que la Audiencia admitió el recurso en cuanto á la forma y tuvo por interpuesto el del fondo; y que remitidos los autos á este Supremo Tribunal y declarado no haber lugar al recurso por la citada causa 2.ª en sentencia de 13 de Marzo último, se está en el caso de proveer sobre la admision del mismo en el fondo:

Siendo Ponente el Magistrado D. José Fermin de Muro:

Considerando que segun el art. 39 de la citada ley sobre reforma de la casacion civil, el que intentare interponer recurso de casacion por infraccion de ley ó doctrina legal y por que-

brantamiento de forma debe hacerlo en un solo escrito en que á la vez exprese con claridad y separacion los fundamentos de uno y otro recurso:

Considerando que si el recurrente cumplió con lo prevenido en el expresado artículo relativamente al recurso por quebrantamiento de forma, en cuya virtud se admitió por la Audiencia, y ha sido resuelto negativamente por este Tribunal Supremo en sentencia de 13 de Marzo último, no ejecutó lo mismo sobre el de infraccion de ley ó de doctrina legal; pues que ni alegó fundamento alguno ni citó expresamente ley ó doctrina que la sentencia hubiese infringido, como lo exige el artículo 28 de la expresada ley, acorde en este punto con el 39 de que va hecho mérito;

No há lugar, con las costas, á la admision del recurso de casacion por infraccion de ley, intentado á nombre de Juan Mellado García y consortes.

Madrid 9 de Abril de 1872.—Mauricio García.—Laureano de Arrieta.—Francisco María de Castilla.—José Fermin de Muro.—Benito de Posada Herrera.—Licenciado Desiderio Martinez.

En la competencia suscitada entre el Juzgado de primera instancia de Ecija y el de igual clase de la Universidad de esta corte acerca del conocimiento de la demanda entablada por los síndicos de la testamentaria concursada de D. Antonio Fernandez Rubio contra D. José María Romero sobre pago de reales, ha dictado la expresada Sala el auto siguiente:

«Resultando que D. José María Romero y Torija firmó un documento que dice así: «Pagaré por el presente, en 28 de Diciembre del año próximo que vendrá de 1868, á la orden del Sr. D. Antonio Fernandez, su domicilio en Madrid, la cantidad de 23.000 rs. vn., en plata ú oro, valor recibido del mismo señor en igual especie. Ecija 28 de Diciembre de 1865.»

Resultando que D. Antonio Fernandez falleció en esta corte el día 21 de Febrero de 1866, y que concursada su testamentaria en el Juzgado de la Capitanía general de este distrito, radicando despues en el de primera instancia de la Universidad de esta capital, previo reconocimiento por Romero de la firma del citado documento, solicitaron los síndicos de dicha testamentaria que se despachara ejecucion por la cantidad de su importe, intereses y costas; alegando que aquel Juzgado era el competente para conocer por radicar en él el juicio universal de concurso:

Resultando que despachada la ejecucion y librado exhorto al Juez de primera instancia de Ecija para hacer el requerimiento al pago, embargo de bienes y citacion de remate en su caso al deudor, á instancia de este y con audiencia del Promotor fiscal retuvo dicho Juez el exhorto requiriendo de inhibicion al de esta corte, fundado en que se ejercitaba una accion personal, y en el documento no se fijaba el punto en que debiera cumplirse la obligacion; pues aunque se mencionaba el domicilio del acreedor, era para darle á conocer, pero no señalándolo como punto para el cumplimiento de aquella, y que por lo tanto el Juez competente era el del domicilio del demandado:

Resultando que el Juez de Madrid, despues de oír al ejecutante y al Promotor fiscal, sostuvo su jurisdiccion, porque del contexto del pagaré se desprende que el pago habia de efectuarse en el domicilio del acreedor, pues en esta clase de documentos no se emplean las frases que contiene el de que se trata; y porque segun jurisprudencia de este Supremo Tribunal cuando existe duda respecto de una obligacion y no hay medio de interpretarla en las opuestas inteligencias de las partes, debe resolverse en contra del obligado:

Y resultando que el Juez de Ecija insistió en la inhibicion, por lo cual han remitido respectivamente las actuaciones para la decision de este Tribunal:

Siendo Ponente el Magistrado D. Benito de Ulloa y Rey:

Considerando que, conforme á lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 308 de la ley orgánica del poder judicial, es Juez competente para conocer de los juicios en que se ejercita accion personal el del lugar en que debe cumplirse la obligacion, y á falta de este, á eleccion del demandante, el del domicilio del demandado ó el del lugar del contrato:

Considerando que en el pagaré expedido por D. José Romero á favor de D. Antonio Fernandez no se expresó el lugar en que la obligacion debiera de cumplirse, supuesto que las palabras «su domicilio en Madrid» que se notan seguidamente del nombre del acreedor han tenido indudablemente por objeto determinar el domicilio de este, y no el lugar en que la obligacion debia de cumplirse, porque en este caso dichas palabras se hubieran colocado en otro lugar más oportuno, ó se hubiera expresado en otros términos más claros si tuvieran

por objeto establecer una condicion tan importante, sin que por otra parte aparezca que las partes fuesen comerciantes ni proceda dicho pagaré de operacion mercantil:

Y considerando que faltando esa designacion, y habiéndose extendido el pagaré en la ciudad de Eciija, que es á la vez el lugar del domicilio del deudor, no puede dudarse que al Juez de este partido corresponde el conocimiento;

Se declara que el conocimiento de la demanda deducida por los síndicos de la testamentaria de D. Antonio Fernandez corresponde al Juez de primera instancia de Eciija, á quien se remitan unas y otras actuaciones para los efectos de derecho; y publíquese este auto dentro de los 10 dias siguientes á su fecha en la GACETA, y á su tiempo en la *Coleccion legislativa*.

Madrid 12 de Abril de 1872.—Mauricio Garcia.—Laureano de Arrieta.—Francisco María de Castilla.—José Fermin de Muro.—Benito de Posada Herrera.—Ramón Diaz Vela.—Benito de Ulloa y Rey.—Licenciado Desiderio Martinez.—Rogelio Gonzalez Montes, Eseribano de Cámara.»

Sala tercera.

En la villa de Madrid, á 30 de Enero de 1872, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por Antonio Toribio Mateos contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid en causa seguida al mismo y otros en el Juzgado de primera instancia de Sequeros por desobediencia y atentado contra los agentes de la Autoridad:

Resultando que en la noche del 9 de Enero de 1871 el Regidor Síndico del Ayuntamiento de Monforte D. Pablo Garcia, autorizado por el Alcalde, salió á patrullar con varios vecinos, y encontrándose á Antonio Toribio Mateos, Ventura Garcia, Federico Hernandez y Julian Garcia, en cumplimiento de un bando del 16 de Diciembre les intimó la orden de que se retirasen á sus casas por dos veces, una á las once y otra á las dos de la misma noche, siendo desobedecidas por aquellos ámbas intimaciones:

Resultando que al retirarse los de la patrulla por disposicion del Alcalde, el Antonio Toribio, despues de preguntar quién era el que habia hablado con este, se agarró á Fernando Lopez, que le habia respondido, causándole una herida que fué curada á los cinco dias:

Resultando que Federico Hernandez y Julian Garcia arrancaron en dicha noche los bandos ó edictos que se hallaban fijados en el sitio de costumbre:

Resultando que seguida y terminada la causa que se formó con motivo de estos hechos, el Juez de primera instancia pronunció sentencia, que fué elevada en consulta y revocada por la referida Sala, declarando que los hechos constituyen los delitos de desobediencia grave á los agentes de la Autoridad y de atentado contra los mismos, y la falta comprendida en el artículo 619 del Código penal; y que son autores del primer delito los cuatro procesados; del segundo Antonio Toribio, y de la falta Federico Hernandez y Julian Garcia, condenando en su consecuencia á cada uno de los cuatro procesados, por el delito de desobediencia grave, á dos meses y un dia de arresto mayor y multa de 125 pesetas; al Antonio Toribio, por el delito de atentado, á cuatro años y un dia de presidio correccional y multa de 250 pesetas; á Federico Hernandez y Julian Garcia, por la falta, á la multa de 20 pesetas, y á todos ellos al pago de las costas y á la suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, quedando sujetos por su insolvencia á la responsabilidad personal subsidiaria, á razon de un dia por cada 5 pesetas:

Resultando que el procesado Antonio Toribio Mateos interpuso contra esta sentencia en tiempo y forma recurso de casacion por infraccion de ley, sin señalar el artículo de la provisional que lo autorice, pero citando como infringido el art. 433 del nuevo Código penal que, segun alega, ha debido aplicarse al delito cometido por el recurrente:

Resultando que el Ministerio fiscal se opuso á la admision del recurso por no haberse citado el artículo de la ley sobre casacion criminal que lo autorice; pero á su vez interpone el mismo recurso, fundándolo en el núm. 1.º del art. 3.º, caso 4.º del art. 4.º y art. 23 de la ley expresada, y citando como infringido el art. 264 del Código penal, toda vez que la Sala sentenciadora ha impuesto una pena distinta de la señalada en ese artículo y en un grado que no es el que corresponde, atendidos los hechos que sienta como probados:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo, y recibido en esta tercera, ha sido sustanciado en forma:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Miguel Zorrilla:

Considerando que el art. 433 del Código penal reformado en que funda Antonio Toribio el recurso, aunque sin citar, como es preciso tambien, el artículo de la ley de casacion que lo autoriza, no se ha infringido por la Sala sentenciadora; porque tratándose en él de la pena que haya de imponerse al autor de lesiones ménos graves, no es aplicable al caso de autos, en que habiéndose acometido á un agente de la Autoridad, é hiriéndole en el ejercicio de sus funciones, constituye el delito más grave de atentado, segun lo calificó la Sala:

Considerando que el art. 264 del Código, que el Fiscal cita como infringido, castiga en su último párrafo el atentado cuando el delincuente pusiere manos en agente de la Autoridad con el grado máximo de la pena señalada en el párrafo anterior (presidio correccional en su grado mínimo al medio y multa de 150 á 1.500 pesetas); y al condenar la Sala sentenciadora al procesado en cuatro años y un dia de presidio correccional, debiendo ser de prision, ha cometido error de derecho imponiendo una pena que no corresponde segun el mismo artículo que invoca, infraccion de ley comprendida en el caso 4.º, art. 4.º de la ley provisional, en que se ha fundado el Fiscal;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion por el motivo en que lo apoyó Antonio Toribio, y que há lugar á él por el nuevo motivo que con arreglo al art. 23 de la ley provisional, alegó el Fiscal; casamos y anulamos en este concepto la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid; y expídase la correspondiente certificacion para que se remita á esta Sala la causa á los efectos del art. 41 de dicha ley de 18 de Junio de 1870.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Manuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.—Alberto Santías.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Miguel Zorrilla, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 30 de Enero de 1872.—Licenciado José María Pantoja.

En la villa de Madrid, á 31 de Enero de 1872, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por Luis Yagüe contra la sentencia pronunciada por la Sala del crimen de la Audiencia de Zaragoza en causa seguida al mismo en el Juzgado de primera instancia de Ateca sobre hurto de reses:

Resultando que en la noche del 25 de Octubre de 1870 fueron sustraídas á Manuel Santander, vecino de Algar, ocho cabezas de ganado cabrío de un corral sito en los términos de Monreal de Ariza, cuyo hurto se efectuó sin fractura de puerta ni de pared, porque la puerta de dicho corral sólo se hallaba cerrada con un pasador de madera, que no fué destruido ni forzado:

Resultando que dado parte á la Guardia civil del puesto de Milmarcos y á la Autoridad local, fué detenido Luis Yagüe, á quien se habia visto pasar por aquel pueblo con algun ganado; y este manifestó que en efecto habia llevado ocho cabras de su propiedad, que vendió en Cimballa y las cuales habia comprado en Bordalva á un sujeto desconocido, expresando despues que las habia permutado por carneros con Eufasio Ruiz:

Resultando que en efecto las cabras sustraídas del corral de Manuel Santander resultaron en poder de Eufasio Ruiz, el cual reconoció en rueda de presos al Luis Yagüe como el sujeto con quien las habia permutado, dándole por ellas nueve carneros y además un duro en metálico: que el primero acreditó debidamente la preexistencia en su poder de las indicadas reses, y que estas fueron valuadas en 124 pesetas, sin que resultase cierto que hubieran sido compradas por Yagüe:

Resultando que este último ha sido procesado varias veces por delito de hurto, segun consta en las certificaciones traídas á la causa:

Resultando que la Sala, calificando el hecho de hurto en cantidad que no excede de 500 pesetas y pasa de 400, con la circunstancia agravante cualificativa de ser el procesado dos veces reincidente y sin atenuante alguna, le impuso cinco años de presidio correccional, con sus accesorias:

Resultando que contra esta sentencia interpuso Yagüe recurso de casacion por infraccion de ley, que fundó en el caso 5.º del art. 4.º de la de casacion criminal, alegando como infringidos los artículos 531, caso 3.º, y 533 y la escala gradual de penas que el Código señala, pues con arreglo á estas disposiciones procederia aplicarle dos años y cuatro meses de presidio correccional, que es el máximo del mínimo de la pena:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo, ha pasado á esta tercera, donde ha sido sustanciado en forma:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel María de Basualdo:

Considerando que por los fundamentos de hecho establecidos por la Sala sentenciadora, resulta Luis Yagüe responsable criminalmente de haber cometido un hurto de ocho cabezas de ganado cabrío, valoradas en 124 pesetas, y que este delito ha sido definido y penado en el caso 3.º del art. 531 del Código penal vigente con arresto mayor en su grado medio á presidio correccional en su grado mínimo, por no exceder de 500 y pasar de 400 pesetas:

Considerando que siendo el procesado dos veces reincidente, la penalidad se eleva por este motivo, conforme á lo dispuesto por el art. 533 siguiente, á la inmediatamente superior en grado á la señalada al delito por el artículo ántes citado; y que por consiguiente la que corresponde es la de presidio correccional en su grado medio á presidio mayor en su grado mínimo:

Considerando que no concurriendo en el hecho circunstancias agravantes ni atenuantes, la penalidad procedente es la de cuatro años, dos meses y un dia de presidio correccional á seis años del mismo grado medio de la general con que se castiga el delito mediando reincidencia; y que la Sala, imponiéndole la de cinco años de dicho presidio, lo verifica dentro de los límites del grado que corresponde, por lo que no ha infringido los artículos del Código penal vigente que se invocan, ni procede el recurso de casacion que por dicho motivo se ha deducido;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Luis Yagüe contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza en 23 de Junio último, y le condenamos en las costas: librese certificacion de esta sentencia y dirijase á dicha Sala por el conducto correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Manuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.—Alberto Santías.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Manuel María de Basualdo, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 31 de Enero de 1872.—Licenciado José María Pantoja.

En la villa de Madrid, á 1.º de Febrero de 1872, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por Andrés Garcia y Rodriguez y Andrés Mangas contra la sentencia pronunciada por la Sala del crimen de la Audiencia de Valladolid en causa seguida á los mismos en el Juzgado de primera instancia de Nava del Rey por resistencia á la Autoridad:

Resultando que en la tarde del 19 de Mayo de 1870, al conducir en procesion la imagen de Nuestra Señora desde la iglesia de Santa María de Alaejos á la ermita extramuros de la poblacion, se apercebíó el Alcalde y demás personas que le acompañaban de que desde una boca-calle que se hallaba cubierta con una colgadura hicieron cuatro ó cinco personas una descarga con trabucos de que estaban armados, que no causó sin embargo ninguna desgracia personal, aunque los proyectiles agujerearon el pendon de San Antonio que se hallaba en la procesion:

Resultando que las personas que se hallaban detrás de las colgaduras, todos armados con trabucos, eran Andrés Garcia, su hermano Clemente, Andrés Mangas y un hermano de este, en actitud unos de cargar y otros de descargar las armas; y que á pesar de las intimaciones que les hizo el Alcalde D. Isidoro Gonzalez, desobedecieron sus órdenes, habiendo tenido que sostener una lucha cuerpo á cuerpo con Andrés Garcia y Andrés Mangas, desarmando al primero D. Francisco Galvan, y teniendo el Alcalde que sujetar al segundo, en cuyo acto se disparó el arma, dando los proyectiles en una casa de Lorenzo Gonzalez:

Resultando que con objeto de conservar el orden, se organizaron patrullas por la noche, una de ellas, compuesta de Voluntarios de la Libertad y mandada por el Regidor D. Francisco Galvan, la cual detuvo á Bráulio Sesmero por intentar hacer frente cuando le intimaron el alto, y tambien á Rafael Sesmero y Andrés Mangas, que le acompañaban, y á cada uno de ellos se les encontró una piedra en el bolsillo:

Resultando que la Sala declaró que los hechos probados constituyen los delitos de resistencia grave á mano armada y desobediencia tambien grave á la Autoridad en el ejercicio de sus funciones; y en su consecuencia impuso á Andrés Garcia y Andrés Mangas, como autores del primero, cuatro años, dos meses y un dia de prision correccional y multa de 300 pesetas á cada uno, y á los demás procesados otras diferentes penas:

Resultando que contra esta sentencia interpusieron Garcia y Mangas recurso de casacion por infraccion de ley, que fundaron en el núm. 4.º del art. 4.º de la provisional sobre establecimiento de dicho recurso, alegando la infraccion del artículo 265 del Código, que era el aplicable, en vez del 264, puesto que los hechos se calificaban de resistencia y desobediencia á la Autoridad y no de atentado contra la misma:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo, pasó á esta tercera, donde ha sido sustanciado en forma:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel María de Basualdo:

Considerando que cometan atentado, segun el núm. 2.º del artículo 263 del Código penal vigente, los que acometieren á la Autoridad ó sus agentes, ó emplearen fuerza contra ellos, ó los intimidaren gravemente ó les hicieren resistencia tambien grave cuando se hallaren ejerciendo las funciones de su cargo ó con ocasion de ellas:

Considerando que por el art. 264 siguiente se castiga á los autores de dicho delito con prision correccional en su grado medio y multa de 250 á 2.500 pesetas, cuando concurriese alguna de las circunstancias que en él se expresan, entre las que se determinan la de verificarse la agresion á mano armada:

Considerando que los recurrentes Andrés Garcia Rodriguez y Andrés Mangas Prieto desobedecieron al Alcalde de Alaejos, ejerciendo sus funciones en la ocasion que ha dado motivo á este procedimiento, sosteniendo con él una lucha cuerpo á cuerpo, armados con trabucos, apuntándole con el que llevaba el Andrés Mangas, que se disparó en el acto de luchar para quitárselo; por todo lo que es indudable que verificaron agresion armada y vinieron á las manos con la Autoridad y están comprendidos los actos que ejecutaron en la penalidad del referido art. 264:

Considerando que no es aplicable á su delincuencia el artículo 265 del referido Código, que se invoca como infringido, porque en él se castiga á los que se resistiesen á la autoridad y sus agentes, sin estar comprendidos en la penalidad del 264, que es la señalada á los que verifican dicha resistencia, con agresion á mano armada, como lo han hecho los procesados recurrentes:

Considerando que la Sala sentenciadora, calificando el delito de resistencia grave á mano armada contra la Autoridad, y citando los artículos 263 al 265 del Código penal, aunque no haya usado de la palabra atentado, castiga el hecho en tal concepto, no necesitando expresarlo, toda vez que las prescripciones citadas consignan literal y terminantemente que dichos hechos le constituyen:

Considerando, por consiguiente, que no habiéndose infringido por la Sala sentenciadora los artículos del Código penal que se invocan como fundamento del recurso, no procede que deba ser estimado;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion que han interpuesto por infraccion de ley los procesados Andrés García Rodríguez y Andrés Mangas Prieto contra la sentencia de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid de 4 de Julio último, y les condenamos en las costas: librese certificación de esta sentencia, que por el conducto ordinario se dirigirá á dicha Sala.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID ó insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Manuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.—Alberto Santías.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Manuel María de Basualdo, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 1.º de Febrero de 1872.—Licenciado José María Pantoja.

En la villa de Madrid, á 4.º de Febrero de 1872, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por Rafael Diaz Sanchez contra la sentencia pronunciada por la Sala del crimen de la Audiencia de Madrid en causa seguida al mismo en el Juzgado de primera instancia de Cebrenos por desacato:

Resultando que en 17 de Octubre de 1870 el Regidor primero de Navaluenga procedió á formar causa contra Rafael Diaz Sanchez con motivo de haber puesto en su conocimiento el Alcalde D. Pedro Gavira que, estando auxiliando al recaudador de contribuciones y verificándose tambien al mismo tiempo la cobranza del primer trimestre de arbitrios provinciales, para lo cual habia apremio, al presentarse dicho Rafael á hacer el pago, dijo al Alcalde de una manera descompuesta las expresiones de «ladron, que estaba robando al pueblo.»

Resultando que el procesado en su indagatoria manifestó que con motivo de estarse procediendo á la cobranza del reparto vió que á José Muñoz se le trataba de exigir un cuarto en real, á lo cual se opuso; y entonces hizo presente el declarante que no debía pagarlo por ser el primer día de cobranza, y como le contestara el Alcalde con tono amenazador, le dijo que eso era una estafa y que D. Juan Chico no habia hecho otro tanto, á lo cual el Alcalde le contestó que callara y le perdonarian principal y costas; habiendo añadido tambien que en el reparto de provinciales se incluian 120 pesetas más:

Resultando que el Alcalde niega el hecho de haber ofrecido perdonar principal y costas, expresa que sólo se exigió un octavo de real á Cláudio Perez y Catalina Diaz; dice que para sufrir el recargo expresado habia avisado con tres días de anticipacion, y que estando sufriendo apremio debía pagarse á costa de los morosos, y expresa que el reparto estaba aprobado, y por su parte los testigos citados por el procesado evacuaron negativamente las citas:

Resultando que la Sala, calificando el hecho de desacato menos grave á la Autoridad, impuso á Rafael Diaz Sanchez 14 meses de prision correccional, con sus accesorias:

Resultando que contra esta sentencia interpuso el procesado recurso de casacion por infraccion de ley, que fundó en el caso 3.º del art. 4.º de la provisional de 18 de Junio, alegando como infringidos el art. 266 del Código, pues para que exista desacato, es menester que la Autoridad esté en el ejercicio de sus funciones ó con ocasion de ellas:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo, ha pasado á esta tercera, donde ha sido suscitado en forma:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel María de Basualdo:

Considerando que por el art. 267 del Código penal vigente, se establece en su núm. 4.º que cometen desacato los que hallándose una Autoridad en el ejercicio de sus funciones ó con ocasion de estas la calumniaren, injuriasen ó insultaren de hecho ó de palabra á su presencia ó en escrito que les dirigiesen ó los amenazaren:

Considerando que las expresiones que el recurrente Rafael Diaz Sanchez dirigió al Alcalde de Navaluenga personalmente, en ocasion de auxiliar al recaudador de contribuciones que exigia el primer trimestre de las provinciales del año 1870, llamándole ladron que estaba robando al pueblo, y aun las que él mismo confiesa en su declaracion de ser una estafa el recargo que se imponia á Muñoz, constituyen un verdadero desacato por injuriarse á la Autoridad ejerciendo sus funciones y á su presencia:

Considerando que su exculpacion, encaminada á suponer que dicha Autoridad abusaba de las funciones que le estaban confiadas, nunca seria motivo para eximirle de culpabilidad, aun probado que así fuese, porque tendria derecho para quejarse de los excesos de aquella, pero nunca para injuriarla, como lo hizo; no resultando además justificado que se excediese el Alcalde en manera alguna, segun los fundamentos de la sentencia:

Considerando, por tanto, que no habiéndose infringido el artículo 267 del Código penal vigente, como se alega por el procesado en su recurso de casacion, no procede este por el error de derecho en la calificacion del delito que señala el caso 3.º del art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870 en que se funda;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Rafael Diaz San-

chez contra la sentencia dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta corte de 27 de Junio último, y le condenamos en las costas: librese certificación de esta sentencia, que se dirigirá á la referida Sala por el conducto correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID ó insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Manuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.—Alberto Santías.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Manuel María de Basualdo, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 1.º de Febrero de 1872.—Licenciado José María Pantoja.

En la villa de Madrid, á 3 de Febrero de 1872, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por Cipriano Leon Baptista contra la sentencia pronunciada por la Sala cuarta de la Audiencia de Madrid en causa seguida al mismo en el Juzgado de primera instancia de Pastrana por lesiones:

Resultando que en las primeras horas del 30 de Setiembre de 1870 se dió parte al Alcalde de dicha villa por el amo de Nemesio Dominguez Gutierrez que este habia sido herido en la mano izquierda aquella misma noche; y habiendo sido reconocido por el Facultativo se le hallaron, además de varias heridas en el índice y dorso de dicha mano, una contusion en la cabeza y algunas rozaduras y lesiones en diferentes partes de su cuerpo, producidas todas como por perdigones, uno de los cuales se extrajo de una de ellas, y curándose las de la mano y cabeza, que necesitaron de asistencia facultativa sucesivamente, hasta que en la tarde del 17 de Octubre estuvo el lesionado en disposicion de dedicarse á sus trabajos habituales, para los que no quedó impedido:

Resultando que el Dominguez declaró que despues de las diez y media de la citada noche fué con varios á beber aguardiente á una taberna, en la que le insultó Cipriano Leon, quien ya en la calle, sin mediar disputa, le dió un palo en la cabeza que le hizo caer al suelo, y en seguida le disparó un arma de fuego que le pareció un cachorrillo; todo lo cual niega el procesado, afirmando que no estuvo con tales sujetos en el punto designado y que se retiró á su casa á las nueve y media:

Resultando que varios testigos declaran que el agresor y ofendido estuvieron en la taberna jugando, con cuyo motivo disputaron, y saliéndose á la calle tuvo lugar la ocurrencia de autos; añadiendo un testigo que ántes de que el Cipriano hiciera el disparo que hirió al Dominguez este habia caído al suelo de resultas de un golpe, si bien no podia decir quién se lo dió:

Resultando del reconocimiento practicado en el capote del herido, que esta prenda tenia varios agujeros producidos como por perdigones, excepto dos que parecian causados por balines:

Resultando que tramitada y concluida la causa, el Juez de primera instancia dictó sentencia condenando al procesado, como autor de lesiones menos graves, á dos meses y un día de arresto mayor, con las accesorias correspondientes, al abono de 18 pesetas por indemnizacion al ofendido y al pago de las costas; cuya sentencia ha sido revocada por la referida Sala, declarando que el hecho probado de haberse disparado por Cipriano Leon Baptista un arma de fuego contra determinada persona, causándole lesiones menos graves, constituye un delito de esta clase, sin circunstancias bastantes para calificarlo de delito frustrado ó tentativa de homicidio ó asesinato, siendo de apreciar la atenuante de arrebató y obcecacion, y condenando á dicho procesado en la pena de 18 meses de prision correccional, con sus accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio, á la indemnizacion de 18 pesetas al ofendido y al pago de las costas, ó en su defecto á la responsabilidad personal subsidiaria correspondiente:

Resultando que el procesado ha interpuesto contra esta sentencia en tiempo y forma recurso de casacion por infraccion de ley, fundándolo en el caso 4.º del art. 4.º de la provisional que los ha establecido, y citando como infringidos el art. 433, párrafo primero del Código penal vigente, que ha debido aplicarse en la sentencia en vez del que la misma cita, en el cual se trata de un hecho aislado sin relacion con ningun otro, y aquí están probadas la reyerta y obcecacion, de cuyas resultas se ocasionaron las lesiones:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo, y recibido en esta tercera, se ha suscitado en forma:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Alberto Santías:

Considerando que, conforme á lo dispuesto en el art. 423 del Código penal vigente, el acto de disparar un arma de fuego contra cualquiera persona se castiga con prision correccional en sus grados mínimo y medio, si no hubiesen concurrido en el hecho todas las circunstancias necesarias para constituir delito frustrado ó tentativa de parricidio, homicidio ó cualquiera otro á que esté señalada una pena superior por alguno de los artículos de este Código; y que en virtud de esta disposicion el culpable de un delito de lesiones menos graves, cuando sean producidas por disparo de un arma de fuego, debe ser comprendido en la sancion penal del expresado art. 423, aunque por ellas haya merecido otra pena inferior, segun recientes decisiones de esta Sala:

Considerando, por consiguiente, que dados los hechos consignados, y que la Sala de lo criminal de la Audiencia de Madrid ha admitido como probados en su sentencia, al declarar al Cipriano Leon reo por prueba plena del delito de lesiones

menos graves, producidas por el disparo de un arma de fuego contra Nemesio Dominguez Gutierrez, y comprenderlo en la sancion penal del referido art. 423, imponiéndole 18 meses de prision correccional por concurrir la circunstancia atenuante de obcecacion y arrebató, ni ha infringido dicho artículo, ni incurrido en falta por no haber hecho mérito del 433 citado por el recurrente, ni tampoco en el error de derecho que expresa el caso 4.º del art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion que contra la sentencia dictada por la mencionada Sala ha interpuesto Cipriano Leon, á quien condenamos en las costas: librese certificación de esta sentencia, y dirijase á la Sala sentenciadora por el conducto ordinario.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID ó insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Manuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.—Alberto Santías.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Alberto Santías, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 3 de Febrero de 1872.—Licenciado José María Pantoja.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Administración militar.

Con motivo de estar señalado el día 24 del actual para la apertura de Cortes, la subasta simultánea anunciada para dicho día en esta Direccion general, Intendencia de Cataluña, Subintendencia de Málaga y Comisaría de Guerra de Cádiz, con objeto de contratar el servicio de trasportes militares por medio de un buque de vapor entre Málaga y presidios menores de Africa, se traslada al día siguiente 25 del corriente mes, á la hora prefijada de la una de la tarde, y bajo las mismas condiciones publicadas en la GACETA del domingo 7 del actual.

Madrid 15 de Abril de 1872.—De órden de S. E., el Subdirector, el Marqués de Nevaes.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas.

En la rifa de una casa y tierra de labor, situada en la vega de Subichucta, provincia de Vizcaya, celebrada en union del sorteo de la loteria nacional del 13 del actual, ha resultado premiado con la expresada finca el billete núm. 2.502.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 15 de Abril de 1872.—El Director general, P. I., Nicolás del Alcázar y Ochoa.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Canje de depósitos antiguos por resguardos al portador.

Practicadas por esta Caja las operaciones de canje de las carpetas señaladas con los números 3.431 á 4.300, los interesados pueden presentarse en la misma á recibir los nuevos documentos que les pertenecen desde el miércoles 17 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde.

Madrid 15 de Abril de 1872.—El Director general, L. G. Campoamor.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 17 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1871, números 4.101 á 4.129, último de señalamiento.

Idem de carreteras de Marzo y Abril, carpetas números del 1 al 40.

Idem de resguardos al portador, números del 601 al 625 de sorteo.

Madrid 15 de Abril de 1872.—El Director general, L. G. Campoamor.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El día 17 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 31 de Diciembre de 1871, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 1.533 á 1.632.

Madrid 15 de Abril de 1872.—El Tesorero Central, I. Ortiz y Casado.

El día 17 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre de 1871, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 225 á 229.

Madrid 15 de Abril de 1872.—El Tesorero Central, I. Ortiz y Casado.

Billetes del Tesoro.

El día 17 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los billetes del Tesoro vencidos en 31 de Octubre último, cuyas facturas se hallen señaladas con los números 1.201 á 1.300.

Madrid 15 de Abril de 1872.—El Tesorero Central, I. Ortiz y Casado.

Banco de España.

El Consejo de gobierno ha señalado el domingo 21 del actual, á las doce y media de la mañana, para que, con las formalidades prevenidas y en el patio de la Direccion general de la Deuda pública, se proceda á la quema de los billetes hipotecarios de ambas series y de sus cupones recogidos despues de la quema verificada el 22 de Octubre del año último.

Lo que se anuncia para el debido conocimiento del público. Madrid 15 de Abril de 1872.—El Secretario, José de Adaro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Ordenacion general de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Por el presente emplazo por segunda y última vez á Don Timoteo Muñoz, comisionado que fué del Gobierno político de Ciudad-Real, ó á sus herederos, si hubiese fallecido, para que en el término de 30 días se presente en esta oficina de mi cargo á recoger y solventar un pliego de reparos formulado por el Tribunal de Cuentas del Reino; en la inteligencia que de no presentarse en el término prefijado sufrirá los perjuicios á que haya lugar por las instrucciones vigentes.

Madrid 15 de Abril de 1872.—El Ordenador, Manuel Tomé.

Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

El día 14 de Mayo próximo tendrá lugar la primera suelta del suministro de tocino por término de un año para el Hospital del Rey, en Toledo, bajo el pliego de condiciones que inserta íntegro el *Diario de Avisos*, y además estará de manifiesto de doce á dos, todos los días no feriados, hasta la víspera de su celebracion, en el Negociado de Beneficencia y en el despacho del Director del referido Hospital.

Madrid 12 de Abril de 1872.—El Director general interino, Mariano Zacarías Cazorro.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Con esta fecha se dice por este centro directivo al Rector de la Universidad de Sevilla lo siguiente:

«Vista la instancia en que dos Auxiliares del Instituto de Canarias solicitan que se resuelva si el Claustro de aquella Escuela está ó no facultado para destituir á un Auxiliar nombrado por el mismo Claustro á fin de dar la plaza á un individuo que la pide fundándose en la preferencia de su título:

Vista la consulta elevada por V. S. al dar curso á la referida instancia:

Vistas las circulares de 20 de Setiembre de 1869 y 26 de Diciembre de 1870, que tratan del nombramiento de Auxiliares para las cátedras vacantes en los Institutos:

Considerando que el buen servicio de la enseñanza requiere la estabilidad posible en el personal á ella consagrado, y que este tenga las garantías necesarias mientras llene bien su cometido;

Esta Direccion general ha acordado aprobar lo hecho por V. S. con motivo del asunto que origina la consulta á que contesto, y manifestarle para que le sirva de regla en este caso y en los de igual naturaleza que pudieran ocurrir, lo siguiente:

1.º Que siempre que sea posible se nombren para las plazas de Auxiliares en cátedras vacantes á personas que reúnan el

título correspondiente, á tenor de lo dispuesto en la regla 3.ª de la circular de 20 de Setiembre de 1869.

2.º Que cuando los Aspirantes á las expresadas plazas sean varios y tengan diferentes títulos, se tenga presente para conferir el nombramiento la prioridad que respecto de títulos académicos establece la circular de 26 de Diciembre de 1870.

3.º Que sólo en el caso de que no haya Aspirantes que reúnan alguno de los títulos que se expresan en esta circular, se haga aplicacion de la de 13 de Marzo de 1869.

4.º Que una vez nombrado un Auxiliar conforme á las disposiciones que preceden, no es razon para separarle la de prestarse á servir el cargo una persona que tenga título superior al de la nombrada.

5.º Que los Claustros de los Institutos no pueden separar á los Auxiliares que nombren legalmente sino por motivo justificado, mediante el oportuno expediente, en el cual se oirá al interesado: la resolucio definitiva de este expediente corresponde á V. S., á cuya Autoridad compete, por la circular de 20 de Setiembre de 1869, expedir á los Auxiliares que los Claustros nombran los correspondientes títulos administrativos.»

Lo que esta Direccion general ha acordado trasladar á V. S. á fin de que lo tenga presente para la resolucio de los casos de esta naturaleza que puedan ocurrir en los Institutos dependientes de ese distrito universitario, considerando por lo tanto como de carácter general la preinserta resolucio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1872.—El Director general, Juan Valera.—Sr. Rector de la Universidad de....

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Estado del movimiento de buques de guerra y mercantes habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo durante el mes de la fecha.

DE GUERRA.

NOMBRE DEL BUQUE.	SU CLASE.	NOMBRE DEL COMANDANTE.	BANDERA.	NUMERO de tripulantes.	MAQUINA.		NUMERO de cañones.	ENTRADA.		SALIDA.	
					Su clase.	Caballos de fuerza.		Dias.	Procedencia.	Dias.	Destino.
Conde de Penha Firme.....	Goleta.....	D. Joao Carlos Achias.	Portuguesa.....	27	"	"	1	"	"	4	Para Yelah Coffee.
Ligera.....	Idem.....	D. Luis G. Izquierdo...	Española.....	140	Hélice	80	3	5	De com. del serv.º	9	En com. del serv.º
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	140	Idem..	80	3	17	De idem id.	"	"
Supply.....	Idem.....	Mr. Jhon.....	Inglesa.....	32	Idem..	80	2	17	De Coatt Caslte..	21	Para la mar.
Bellone.....	Fragata.....	Mr. L. Loarez.....	Francesa.....	400	Idem..	300	22	24	De Balria.....	22	Idem id.

MERCANTES.

NOMBRE DEL BUQUE.	SU CLASE.	NOMBRE DEL CAPITAN.	BANDERA.	NUMERO de tripulantes.	SU MAQUINA.		TONELADAS DE		ENTRADA.		SALIDA.	
					Clase.	Caballos de fuerza.	su arqueo.	su carga.	Dias.	Procedencia.	Dias.	Destino.
Yannet.....	Goleta.....	Mr.	Inglesa.....	22	"	"	91	"	"	"	"	"
María.....	Pailebot.....	Mr. Parkinson.....	Idem.....	12	"	"	65	"	"	"	"	"
Sarach.....	Idem.....	Mr. Hore.....	Idem.....	5	"	"	40	"	"	"	4.º	Para Bubis.
María.....	Idem.....	Mr. Davis.....	Española.....	5	"	"	8	"	"	"	2	Para idem.
Sainte Philomene.....	Bergantin.....	Mr. Mella.....	Francesa.....	10	"	"	218	"	"	"	20	Para Petit Popó.
Sondan.....	Paquete.....	Mr. Hamilton.....	Inglesa.....	50	Hélice..	200	1.018	"	4	De Liverpool...	4	Para Londa.
Roquelle.....	Idem.....	Mr. Griffiths.....	Idem.....	43	Idem...	200	765	"	4	De idem...	5	Para Calabar.
Emily.....	Balandra.....	Mr. Jones.....	Idem.....	6	"	"	10	"	5	De Camarones..	5	Para Victoria.
María.....	Pailebot.....	Mr. Davis.....	Española.....	5	"	"	8	"	7	De Bubis.....	13	Para Bubis.
Roquelle.....	Paquete.....	Mr. Griffiths.....	Inglesa.....	45	Hélice..	200	765	"	9	De-Calabar.....	9	Para Liverpool.
Emily.....	Balandra.....	Mr. Jones.....	Idem.....	6	"	"	10	"	13	De Victoria....	13	Para Camarones.
Congo.....	Paquete.....	Mr. Lowrg.....	Idem.....	43	Hélice..	200	799	"	16	De Liverpool...	16	Para Calabar.
Biaffra.....	Idem.....	Mr. Stone.....	Idem.....	50	Idem...	250	787	"	21	De Bonny.....	21	Para idem.
Congo.....	Idem.....	Mr. Lowrg.....	Idem.....	45	Idem...	200	799	"	21	De Calabar.....	21	Para Liverpool.
Biaffra.....	Idem.....	Mr. Stone.....	Idem.....	50	Idem...	250	787	"	27	De idem.....	27	Para idem.

Santa Isabel de Fernando Póo 29 de Febrero de 1872.—El Secretario interino, Clemente Ramos.—Hay un sello del Gobierno de Fernando Póo.—Es copia.—El Jefe de la Seccion de Gobierno y Fomento, Félix Coll y Moncasi.

Subsecretaría.

El Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico participa á este Ministerio con fecha 26 de Marzo último que el estado sanitario en aquella provincia es satisfactorio.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Granada.

D. Eugenio Alau, Gobernador de esta provincia.

Hago saber que incluidos en el plan provisional de 1871-72, aprobado por Real orden de 28 de Agosto último, los disfrutes de espartos de los terrenos públicos pertenecientes á los pueblos que se expresan en el siguiente estado, se enajenarán en pública subasta, que será doble y simultánea, verificándose una en mi despacho y otra en las Casas Consistoriales respectivas.

Los tipos de tasacion, duracion de los aprovechamientos y los dias y horas en que deben tener lugar las subastas, se hacen constar en dicho estado, así como los pueblos en que hay concedido parte del aprovechamiento como de uso vecinal; insertándose á continuacion el modelo á que deberán sujetarse las proposiciones, que se presentarán precisamente en pliegos cerrados.

Los pliegos de condiciones que deben observarse en los referidos disfrutes se hallarán de manifiesto en la Seccion de Fomento de esta provincia y en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos.

Lo que con arreglo á lo prevenido en el art. 93 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 se publica á los efectos consiguientes.

Granada 11 de Abril de 1872.—El Gobernador, Alau.

PLAN DE APROVECHAMIENTO DE 1871 Á 72.

Disfrute de espartos.

PUEBLOS.	TASACION.— Pesetas.	DURACION del aprovechamiento.	DIAS señala os para las subastas.	HORA.
Cullar de Baza..	48.000	(Desde 13 de Julio á fin de Diciembre de 1872....)	48 de Mayo.	Una de la tarde.
Zújar..	25.500	Idem id.....	20 de id. . .	Idem id.
Freila..	48.000	Idem id.....	21 de id. . .	Idem id.
Guadix..	30.000	Idem id.....	24 de id. . .	Idem id.

NOTA. Hay concedidos espartos de uso vecinal 3.000 quintales en Zújar, quedando obligados los rematantes á permitir la extraccio de dicha cantidad por los vecinos ó á entregarla al Ayuntamiento, teniendo derecho en este caso á que se les abonen los gastos de cogida.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de , enterado de las condiciones impuestas para la subasta y aprovechamiento de los espartos procedentes de los terrenos públicos de , hace proposicion por el precio de (en letra) pesetas, para lo cual acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito del 5 por 100 del importe de la tasacion; quedando obligado á cumplir las referidas condiciones caso de adjudicarse el remate.

(Fecha y firma del postor.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Aldaldía constitucional de Poza de la Sal.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta directiva de la asociacion de vecinos no pobres, se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de la misma, con el sueldo anual de 15.000

reales, 4.000 pagados por cuenta del presupuesto municipal y por la asistencia á los pobres, y 11.000 de los fondos de dicha asociacion mensualmente. Además para el desempeño de la Cirujía menor existe un ministrante pagado por dicha asociacion.

Los que deseen aspirar á dicha plaza, deberán remitir sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en este periódico.

Poza 14 de Abril de 1872.—El Alcalde popular, Félix Oiarde.

Registro de la Propiedad de Puebla de Alcocer.

AUDIENCIA DE CÁCERES.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido de Puebla de Alcocer, correspondientes á los pueblos que se expresan (1).

PUEBLO DE SANCTI SPIRITU.

Urbana en Estanque, de Eusebio García: sin linderos. Herencia, 1852.

Idem, sin sitio, nombre ni linderos, de Eusebio García. Herencia, 1852.

Idem en Estanque, de Eusebio García: linda con Francisco Colchero. Herencia, 1852.

Idem en Estanque, de Lueña Villalobos: sin linderos. Herencia, 1860.

Rústica en Estanque, de D. Ramon Masas: sin linderos. Pago de capital, 1869.

No se expresa finca, sitio, nombre ni linderos, de Don Francisco Calderon. Division judicial, 1849.

Rústica en Fronton, de Pedro Villalon: sin linderos. Adjudicacion, 1850.

Idem en Fronton, de Eusebio Villalon: sin linderos. Adjudicacion, 1850.

Idem, sin sitio ni nombre, de Francisco Pizarroso: linda con Luis Diaz. Venta, 1851.

(1) Véanse la GACETA de los dias 12, 13 y 15 del actual.

Idem, sin sitio ni nombre, de Fernandez y hermanos: linda con D. Diego Castillejo. Hipoteca, 1852.
 Idem en Viña del Fronton, de Francisco Hilarion Colchero: sin linderos. Herencia, 1855.
 Idem en Grande, de Roman Villalobos: sin linderos. Herencia, 1860.
 Idem en La Gallega, de D. Eugenio Molina: sin linderos. Herencia, 1862.
 Idem en Era Nueva, de Francisco Hilarion Colchero: sin linderos. Herencia, 1849.
 Idem, sin sitio ni nombre, de Hilarion Colchero: linda con Ventura Villalobos. Venta, 1847.
 Idem en Hojas de Guadacemar, de D. Andrés Molina y Ramirez: sin linderos. Venta, 1859.
 Idem en Hoya, de José Villalobos: sin linderos. Herencia, 1860.
 Idem en Hoya de la Sepultura, de José Villalobos: sin linderos. Herencia, 1860.
 Idem en Hoya, de Lucía Villalobos: sin linderos. Herencia, 1860.
 Idem en Hoya de la Sepultura, de Eusebio Villalon: sin linderos. Venta, 1860.
 Idem, sin sitio ni nombre, de Joaquin Herrero: linda con Antonio Calderon. Venta, 1864.
 Idem en Hoyo, del Estado: sin linderos. Hipoteca, 1864.
 Idem en Hoya de la Sepultura, del Estado: sin linderos. Hipoteca, 1864.
 Idem, sin sitio ni nombre, de D. Juan Ruiz Luengo: linda con jurisdicción de la villa de Siruela. Cesion, 1847.
 Idem, sin sitio ni nombre, de D. José Aranda: sin linderos. Hipoteca, 1855.
 Idem, sin sitio ni nombre, de D. José Aranda: sin linderos. Hipoteca, 1855.
 Idem en Juntas, de Lucía Villalobos: sin linderos. Hipoteca, 1860.
 Idem en Juntas, de Josefa Martin: sin linderos. Pago de dote, 1860.
 Idem en La Larguilla, de José Villalobos: sin linderos. Herencia, 1860.
 Idem en Lengua, de Josefa Martin: sin linderos. Legado, 1860.
 Idem en Languita, del Estado: sin linderos. Hipoteca, 1864.
 Idem en Herrador, de Ventura Villalobos: sin linderos. Herencia, 1864.
 Idem en Llano, de Eusebio García: sin linderos. Herencia, 1854.
 Urbana en Llano, de Francisco Hilarion Colchero: sin linderos. Herencia, 1855.
 Rústica en Llano, de Francisco Hilarion Colchero: sin linderos. Herencia, 1855.
 Idem en Llano, de Francisco Hilarion Colchero: sin linderos. Herencia, 1855.
 Idem en Llano, de Crisanta Madroñero: sin linderos. Herencia, 1864.
 Idem en Llano, de Lucana Madroñero: sin linderos. Herencia, 1864.
 Idem en calleja del Molino, de Eusebia Colchero: sin linderos. Herencia, 1849.
 Urbana, sin sitio ni nombre, de Manuel Campos: linda con José Blasco y Antonio Molina. Venta, 1851.
 Rústica, sin sitio ni nombre, de D. Martín Mora: linda con Zacarías Madroñero. Adjudicación, 1855.
 Idem en Monte, de Juan Ruiz Luengo: sin linderos. Venta, 1856.
 Urbana en calle Mayor, de Virginia Jurado y Andrés Molina: sin linderos. Venta, 1856.
 Rústica en las Mesillas, de Antonio Paz: sin linderos. Transacción, 1859.
 Idem en Majadilla, de Lucía Villalobos: sin linderos. Herencia, 1860.
 Urbana en calle Mayor, del Estado: sin linderos. Hipoteca, 1861.
 Idem, sin sitio, nombre ni linderos, de D. Francisco Molina. Herencia, 1862.
 Rústica en Niña, de Juan Ruiz Luengo: sin linderos. Venta, 1856.
 Idem en Peña de la Villa, de Eusebio y Pedro Villalon: sin linderos. Herencia, 1849.
 Urbana en Pozo, de Eusebio y Pedro Villalon: sin linderos. Herencia, 1849.
 Idem en Pozo, de Eusebio y Pedro Villalon: sin linderos. Herencia, 1849.
 Idem, sin sitio, nombre ni linderos, de Pablo Herrero. Venta, 1851.
 Idem en Barrio del Pozo, de Tomás Gomez: sin linderos. Venta, 1859.
 Rústica, sin sitio, nombre ni linderos, de Pedro Villalon. Adjudicación, 1850.
 Idem, sin sitio ni nombre, de los Sres. Platero: linda con Víctor Cendrero. Hipoteca, 1853.
 Urbana en calle de Portugalete, de Juan Castro: sin linderos. Venta, 1860.
 Rústica en Peña de la Villa, de Juan José Calderon: sin linderos. Herencia, 1860.
 Idem en los Perales, de D. Francisco Molina: sin linderos. Herencia, 1862.
 Idem, sin sitio ni nombre, de Faustino Castillo Ibarra: linda con Calleja del Santo. Fundacion de patronato, 1862.
 Idem en Quintería, de Facundo Villarejo: linda con Francisco Molina. Herencia, 1864.
 Idem en Quintería, de Crispulo Villarejo: linda con Francisco Molina. Herencia, 1864.
 Urbana en calle del Rollo, de Pedro Villalon: sin linderos. Herencia, 1850.
 Idem en calle del Rollo, de Eusebio Villalon: sin linderos. Herencia, 1850.
 Idem en calle del Rollo, de Jacinto y Manuela Camacho: sin linderos. Herencia, 1850.
 Rústica, sin sitio, nombre ni linderos, de Ruperta Moralo. Aporto al matrimonio, 1852.
 Urbana en Rota, de Lucía Villalobos: sin linderos. Herencia, 1860.
 Rústica en calle del Santo, de D. Juan Mundi y otro: linda con calleja de los Arrieros. Hipoteca, 1850.
 Idem en Solana, de Francisco Pizarroso: sin linderos. Venta, 1852.
 Idem, sin sitio, nombre ni linderos, de D. Francisco Guerrero. Legado, 1855.
 Idem en Suerte Grande, de Juan Ruiz Luengo: sin linderos. Venta, 1856.
 Idem en Suerte Grande, de Juan Ruiz Luengo: sin linderos. Venta, 1856.
 Idem en Soto de los Fresnos, de D. Andrés Molina y Ramirez: sin linderos. Venta, 1858.
 Idem en Soto de los Fresnos, de D. Estéban Campos: sin linderos. Venta, 1858.

Idem en Solana, de Justo, Juana y Bernardino Navarro y su curador D. Estéban Campos: sin linderos. Transacción, 1859.
 Idem en Sierra, de José Villalobos: sin linderos. Herencia, 1860.
 Idem en Soto, de José Villalobos: sin linderos. Herencia, 1860.
 Idem á los Satisfechos, de Roman Villalobos: sin linderos. Herencia, 1860.
 Idem en Soto, de Roman Villalobos: sin linderos. Herencia, 1860.
 Idem en Satisfechos, de Lucía Villalobos: sin linderos. Herencia, 1860.
 Idem en Solana, de Josefa Martin: sin linderos. Legado, 1860.
 Idem en Sierra, del Estado: sin linderos. Hipoteca, 1861.
 Idem en Soto, del Estado: sin linderos. Hipoteca, 1861.
 Idem en Trascorral de la Casa de Carrasco, de Vicente Carrasco: sin linderos. Venta, 1848.
 Idem en Trance de Arriba, de Eusebio García: sin linderos. Herencia, 1851.
 Idem en Tejar Viejo, de Eusebio García: linda con su corral. Herencia, 1851.
 Idem en Trascorral, de José Villalobos: sin linderos. Herencia, 1860.
 Idem en Tia Blanca, de José Villalobos: sin linderos. Herencia, 1860.
 Idem en Toril Alto, de José Villalobos: sin linderos. Herencia, 1860.
 Idem en Trance del Medio, de Roman Villalobos: sin linderos. Herencia, 1860.
 Idem en Toril Alto, de D. Roman Villalobos: sin linderos. Herencia, 1860.
 Idem en las Talagueras, de Lucía Villalobos: sin linderos. Herencia, 1860.
 Idem en Trance de Arriba, de Juan José Calderon: sin linderos. Herencia, 1860.
 Idem en Trance de Arriba, de Norberta Calderon: linda con Ventura Villalobos. Herencia, 1860.
 Idem en Trance de Arriba, de Norberta Calderon: linda con Emilio Villalon. Herencia, 1860.
 Idem en Trascorral, del Estado: sin linderos. Hipoteca, 1864.
 Idem en Tia Blasa, del Estado: sin linderos. Hipoteca, 1864.
 Idem en Toril, del Estado: sin linderos. Hipoteca, 1864.
 Idem en Umbria, de Pedro Villalon: sin linderos. Adjudicación, 1850.
 Idem en Umbria, de Eusebio Villalon: sin linderos. Adjudicación, 1850.
 Urbana, sin sitio, nombre ni linderos, de Victoriano Villalon. Herencia, 1860.
 Idem, sin sitio, nombre ni linderos, de Victoriano Villalon. Herencia, 1860.
 Idem, sin sitio, nombre ni linderos, de Victoriano Villalon. Herencia, 1860.
 Rústicas, sin sitio, nombre ni linderos, de Victoriano Villalon. Herencia, 1860.
 Urbana, sin sitio, nombre ni linderos, de José Villalobos. Herencia, 1860.
 Idem en Ventura, de José Villalobos: sin linderos. Herencia, 1860.
 Idem, sin sitio, nombre ni linderos, de Roman Villalobos. Herencia, 1861.
 Idem, sin sitio, nombre ni linderos, de Roman Villalobos. Herencia, 1861.
 Idem, sin sitio, nombre ni linderos, de Roman Villalobos. Herencia, 1861.
 Idem, sin sitio, nombre ni linderos, de Roman Villalobos. Herencia, 1861.
 Urbana en Ventura, de Roman Villalobos: sin linderos. Herencia, 1861.
 Rústica, sin sitio, nombre ni linderos, de Lucía Villalobos. Herencia, 1861.
 Urbana en Ventura, del Estado, sin linderos. Hipoteca, 1864.
 Idem, sin sitio ni nombre, de José y Lucía Villalobos: linda con casas de D. Ramon Masas. Herencia, 1864.
 Idem, sin sitio ni nombre, de Ventura Villalobos: linda con Juan Villarejo. Herencia, 1864.
 Rústica en Zahurdones, de Juan José Calderon: linda con José Villalobos. Herencia, 1860.
 Idem en Zahurdones, de Antonio Calderon: linda con José Villalobos. Herencia, 1860.
 Idem en Zahurdones, de Norberta Calderon: linda con José Villalobos. Herencia, 1860.

ESPARRAGOSA DE LARES.

Urbana, sin sitio ni nombre, de la buena memoria de Lucero fundada por Alonso García: linda con otra de María Calderon. Censo, 1775.
 Rústica, sin sitio ni nombre, de D. Alfonso Sanchez Gallardo y Pizarro: linda con tierra del Comun. Venta, 1844.
 Idem en Vega de la Adelfa, de D. Faustino Fernandez: sin linderos. Venta, 1842.
 Urbana en Barrio de Arriba, no se expresa el interesado: linda con otra de la viuda de Mateo Altamirano. Hipoteca, 1847.
 Rústica en Asomada, no se expresa el interesado: linda con Pedro Blazquez. Hipoteca, 1847.
 Idem en Asomada, no se expresa el interesado: linda con Diego Martin. Hipoteca, 1847.
 Urbana en Barrio de Abajo, de Vicente, Catalina, Petra, Pascasia Luque y Diego Perez Cerrato: sin linderos. Herencia, 1849.
 Idem en Barrio de Abajo, de Vicente, Catalina, Petra, Pascasia Luque y Diego Perez Cerrato: sin linderos. Herencia, 1849.
 No se expresa finca, sitio, nombre ni linderos, de D. Antonio Guerrero, por sí y á nombre de sus hermanos. Adjudicación como bienes libres, 1849.
 Urbana en Barrio de Arriba, de D. Juan José Altamirano: linda con Leocadio Prieto. Permuta, 1851.
 Idem, sin sitio, nombre ni linderos, de Agustina Risco. Adjudicación, 1853.
 Idem, sin sitio, nombre ni linderos, de Alfonsa Risco. Adjudicación, 1852.
 Idem, sin sitio ni nombre, de Ana Gonzalez: linda con casa de D. Juan Vergara. Venta, 1854.
 Rústica en Arroyo del Ajo, no se expresa el interesado: linda con D. Antonio Daza. Hipoteca, 1855.
 Idem en Arroyo del Herrero, no se expresa el interesado: linda con baldíos. Hipoteca, 1855.
 Idem en Arroyo de Dos Hermanas, no se expresa el interesado: sin linderos. Hipoteca, 1855.
 Urbana en Barrio de Arriba, de Doña Isabel Cabanillas: sin linderos. Venta, 1848.
 Rústica en Albañales, de Doña Antonia Castillo: sin linderos. Herencia, 1854.

Urbana, sin sitio, nombre ni linderos, de Antonia del Castillo. Herencia, 1851.
 Rústica en Albañales, de Paula Castillo: sin linderos. Adjudicación, 1851.
 Idem en Arroyo de Dos Hermanas, de D. Lorenzo Blazquez: sin linderos. Adjudicación como bienes libres, 1853.
 Idem en Arroyo de Dos Hermanas, de D. Lorenzo Blazquez: sin linderos. Adjudicación como bienes libres, 1853.
 Urbana, sin sitio ni linderos, de D. Antonio Guerrero y sus hermanos. Herencia, 1855.
 Rústica, sin sitio ni nombre, de Andrés Villarejo: linda con huerta de D. José Marin. Venta, 1857.
 Idem en Arroyo del Ajo, de Simon Daza: sin linderos. Censo, 1856.
 Urbana en Barrio de Abajo, de Diego Llerena: sin linderos. Legado, 1856.
 Idem en Barrio de Abajo, de Domingo Gutierrez: sin linderos. Venta, 1857.
 Rústica en Adelfa, de Doña María del Carmen Ruiz y Parada: sin linderos. Herencia, 1857.
 Urbana, sin sitio, nombre ni linderos, de Andrés Cabanillas y Benito Llerena. Herencia, 1857.
 Rústica en Arroyo de Dos Hermanas, de Juan Lopez Ibarra y Domingo Blazquez de Pedro: linda con Juan Ruiz y Antonio Cerrato. Venta, 1858.
 Idem en Arroyo de Dos Hermanas, de D. Antonio Fausto Cabanillas: linda con D. Gabino Daza. Venta, 1858.
 Idem en Arroyo de la Dehesa, de D. Anacleto Diaz Asensio: sin linderos. Herencia, 1861.
 Urbana en Barrio de Arriba, de Ana Gonzalez: sin linderos. Herencia, 1861.
 Rústica en Arroyo de Santa María, de Ana Gonzalez: linda con la viuda de Alfonso Cabanillas. Herencia, 1861.
 Rústica, sin sitio, nombre ni linderos, de Doña Ana Leon. Herencia, 1857.
 Urbana, sin sitio, de Abdona Ruiz Capilla: linda con Dorothea. Herencia, 1857.
 Rústica en Arroyo de la Dehesa, de Alejandra Llerena: sin linderos. Herencia, 1862.
 Idem en Arroyo de la Dehesa, de Catalina Llerena: sin linderos. Herencia, 1862.
 Urbana en calle de Abajo, de Agustina Llerena: sin linderos. Herencia, 1862.
 Rústica en Arroyo de la Dehesa, de Agustina Llerena: sin linderos. Herencia, 1862.
 Idem en La Albarada, de Ignacio Hidalgo: linda con Francisca Colechero. Herencia, 1862.
 Idem en La Albarada, de Benito Hidalgo: linda con Fernando Colechero. Herencia, 1862.
 Idem en La Albarada, de Casimira Colechero: linda con Fernando Colechero. Herencia, 1862.
 Idem en Adelfa Encomienda, del Marqués de las Hormazas y de Iturbia: sin linderos. Venta, 1821.
 Idem en la dehesa Bodeguilla Bajera, de D. José Manuel Collado: sin linderos. Permuta, 1844.
 Idem en Bodeguilla Bajera, de D. José Segundo Ruiz: sin linderos. Permuta, 1845.
 Urbana en calle de la Bartolina, de Teresa Mansilla: sin linderos. Herencia, 1849.
 Rústica en Boqueron, de Inés, Tomasa, Juan y Miguel Rayo: sin linderos. Herencia, 1849.
 Urbana en Barruelo, de Antonia Castillo: sin linderos. Herencia, 1851.
 Rústica, sin sitio ni nombre, de Benito Llerena: linda con Antonio Gonzalez. Permuta, 1859.
 Idem en Badillos, Castillejo y Huerto de la Morena, de Don Lorenzo Velasco y otros: linda con Baldíos. Venta, 1851.
 Idem en Carada, de Vicente Castillo: sin linderos. Herencia, 1851.
 Urbana en Barruelo, de Serapio Cerezo y Gil Perez: sin linderos. Venta, 1855.
 Idem en calle de la Bartolina, de Doña María Suarez: sin linderos. Herencia, 1856.
 Rústica en Bodeguilla Cimera, de Juan Vergara: sin linderos. Cesion, 1856.
 Idem en Bodeguilla Cimera, de José Segundo Ruiz: sin linderos. Cesion, 1856.
 Idem en Bodeguilla Cimera, de Víctor Marin: sin linderos. Venta, 1856.
 Idem en Bodeguilla Cimera, de Fermina Parada: sin linderos. Herencia, 1856.
 Urbana en calle de la Bartolina, de Simon Daza: sin linderos. Censo, 1856.
 Rústica en Bodeguilla Cimera, de Doña Fermina Parada: sin linderos. Adjudicación por su dote y ganancias, 1857.
 Idem en Bodeguilla Bajera, de D. José Doña Josefa y Don Manuel Ruiz: sin linderos. Herencia, 1857.
 Idem en Bodeguilla Bajera, de D. José María Ruiz y Parada: sin linderos. Herencia, 1857.
 Idem en Bodeguilla Bajera, de la Excm. Sra. Doña Fermina Parada: sin linderos. Hipoteca, 1858.
 Idem en Bodeguilla, de José María Ruiz: sin linderos. Cancelación, 1859.
 Idem en Boqueron, de Juan Antonio Corchero: linda con quinterías de Lucas Mansilla Sanchez. Herencia, 1859.
 Idem en Boqueron, de Fernando Corchero: sin linderos. Herencia, 1859.
 Idem en Bodeguilla Bajera (dehesa), de D. José María Ruiz: sin linderos. Hipoteca, 1860.
 Idem en Barrio de Abajo, de D. Anacleto Diaz Asensio: sin linderos. Herencia, 1861.
 Idem en Barrio de Abajo, de D. Simon Asensio: sin linderos. Herencia, 1861.
 Idem en Barrio de Abajo, de D. Joaquin Asensio: sin linderos. Herencia, 1864.
 Idem en Boqueron, de María Sanchez: linda con Damian Ruiz Capilla. Pago de dote, 1861.
 Idem en Boqueron, de Abdona Ruiz Capilla: linda con Damian Ruiz Capilla. Herencia, 1861.
 Idem en Boqueron, de Teodora y Gabriel Villalva: sin linderos. Herencia, 1861.
 Idem en Boqueron, de Teodora y Gabriel Villalva: sin linderos. Herencia, 1861.
 Idem en Bodeguilla Cimera, de D. Víctor Marin: sin linderos. Venta, 1861.
 Idem en Calderin, del patronato de D. Francisco Calderon Romero: sin linderos. Censo, 1769.
 Idem en cerro de la Horca, de Pablo, Diego y Dionisio García: sin linderos. Venta, 1841.
 Urbana en calle del Callejon, de Antonio Sanchez Cerrato: sin linderos. Permuta, 1843.
 Idem en Carrera, de la encomienda de Sancti Spiritus: sin linderos. Hipoteca, 1845.
 Rústica en Cerro de Masa Trigo, de Domingo Perez Ruiz: sin linderos. Legado, 1849.
 Urbana, sin sitio ni nombre, de Cirila Santa María: sin linderos. Hipoteca, 1849.

Idem, sin sitio ni nombre, de Cirila Santa María: sin linderos. Hipoteca, 1849.

Idem, sin sitio ni nombre, de Catalina Risco: sin linderos. Adjudicación, 1852.

Rústica en Castillo, no se expresa el nombre del interesado: sin linderos. Hipoteca, 1855.

Urbana en Callejon, no se expresa el nombre del interesado: linda con D. Estéban Cabanillas. Hipoteca, 1855.

Rústica en Calderuela, no se expresa el nombre del interesado: linda con Lucas Mansilla. Hipoteca, 1855.

Urbana en Carrera, no se expresa el nombre del interesado: linda con D. Manuel Calderon. Hipoteca, 1855.

Idem en calle de la Carrera, de Miguel Manzano: sin linderos. Venta, 1848.

Rústica en Contadero, de Vicente Castillo: sin linderos. Herencia, 1851.

Idem en Cerro Colorado, de Victoria Diaz Asensio: sin linderos. Herencia, 1852.

Idem en Calderin, de Lorenzo Blazquez: sin linderos. Adjudicación como bienes libres, 1854.

Idem en Carneril, de Pascual Barberan y Gallardo: sin linderos. Division, 1854.

Idem en Carneril, de Doña María de la Concepcion Martinez de la Mata: sin linderos. Division, 1854.

Idem, sin sitio, nombre ni linderos, de la capellania de Garcia Madroño. Censo, 1854.

Idem en Contadero, de Alfonso Cabanilla de Diego: sin linderos. Venta, 1855.

Idem en Cerro Masatrigo, de Antonio Blanco: sin linderos. Venta, 1855.

Idem, sin sitio, nombre ni linderos, de Alfonso Cabanillas: linda con Juan Fernandez de Leon. Venta, 1856.

Idem, sin sitio ni nombre, de Lorenzo Crespo: linda con los herederos de D. Damian Calderon. Venta, 1856.

Urbana, sin sitio ni nombre, de Doña Isabel Cabanillas: linda con Francisco Sanchez Velarde. Venta, 1856.

Rústica en Chaparral, de D. Victor Marin: sin linderos. Venta, 1857.

Idem en Castillo, de Doña Candela Cabanillas: sin linderos. Herencia, 1857.

Idem en Castillo, de Juan Mansilla: sin linderos. Herencia, 1858.

Idem en Cuesta de Chacon, de Juan Mansilla: sin linderos. Herencia, 1858.

Idem en Chaparral, de Atanasio Lopez Villalobos: sin linderos. Permuta, 1858.

Idem en Chaparral, de Victor Marin: sin linderos. Permuta, 1858.

Idem, sin sitio ni nombre, de Antonio Cabanillas: linda con Diego Garcia Carretero. Permuta, 1858.

Idem en Carrascos, de Lorenzo Crespo: sin linderos. Venta, 1859.

Idem en Calera, de Gaspar Lopez: sin linderos. Herencia, 1859.

Idem en Calera, de Diego Lopez Gutierrez: sin linderos. Herencia, 1859.

Urbana en calle del Canto, de Antonio Corchero: linda con Sabina Mansilla. Herencia, 1859.

Rústica en Cabezas, de Fernando Corchero: sin linderos. Herencia, 1859.

Urbana en calle de la Carrera, de Josefa Rayo: sin linderos. Aporto al matrimonio, 1860.

Rústica en Capitan, de D. Antonio Molina y Madroño: sin linderos. Herencia, 1859.

Urbana en Cascabell, de D. Victor Sanchez Navas: sin linderos. Herencia, 1861.

Rústica en Calderin, de D. Victor Sanchez Navas: sin linderos. Herencia, 1861.

Urbana en Carrera, de D. Simon Asensio: sin linderos. Herencia, 1861.

Rústica, sin sitio ni nombre, de Catalina Luengo: linda con José Sanz. Herencia, 1861.

Idem en Cerro del Calderin, de D. Antonio Teodoro Cabanillas: sin linderos. Herencia, 1861.

Idem en calleja que va al Puerto, de Lucia Sanz: linda con José Sanz. Herencia, 1861.

Idem en Cauchal, de Tomasa Ruiz Capilla: linda con Anaclito Gonzalez. Herencia, 1861.

Idem en Cauchal, de Abdona Ruiz Capilla: linda con Anaclito Gonzalez. Herencia, 1861.

Idem en Cañal, de Juan Villalba: linda con José Molina. Herencia, 1861.

Idem en Cañal, de Catalina Villalba: linda con José Molina. Herencia, 1861.

Urbana en Casa del Cantarero, de Domingo Cerrato: sin linderos. Herencia, 1861.

Rústica en Cabeza Rubia, de Pedro Blasco: sin linderos. Herencia, 1861.

Idem en Cañada Honda, de Diego Ruiz Capilla: linda con tierras de sus hermanos. Herencia, 1862.

Idem en Cauchal, de Julian Ruiz Capilla: linda con tierras de sus hermanos. Herencia, 1862.

Idem en Cañada la Osa, de Julian Ruiz Capilla: linda con tierras de sus hermanos. Herencia, 1862.

Idem en Cañada Honda, de Julian Ruiz Capilla: linda con tierras de sus hermanos. Herencia, 1862.

Idem en Cauchal, de Antonio Ruiz Capilla: linda con tierras de sus hermanos. Herencia, 1862.

Idem en Cañada Honda, de Antonio Ruiz Capilla: linda con tierras de sus hermanos. Herencia, 1862.

Idem en Cauchal, de Juan Ruiz Capilla: linda con tierras de sus hermanos. Herencia, 1862.

Rústica en La Calera, de Agustin Sanchez Llerena: linda con D. José Romero. Herencia, 1862.

Idem en Las Cabezas, de Clemente Sanchez Cerrato: sin linderos. Herencia, 1862.

No se expresa finca, sitio, nombre ni linderos, de D. Damian Calderon. Adjudicación como bienes libres, 1849.

Rústica en Dehesa, no se expresa el nombre del interesado: linda con José Rodriguez. Hipoteca, 1855.

Idem, sin sitio ni nombre, de Diego Llerena: linda con Lucas Sanchez Mansilla. Venta, 1847.

Idem, sin sitio ni nombre, de Diego Cabanillas de Alfonso: linda con el Duque de San Pedro. Venta, 1847.

Idem, sin sitio ni nombre, de Diego Fausto Cabanillas: linda con Diego Perez. Venta, 1847.

Idem, sin sitio ni nombre, de Diego Cabanillas de Alfonso: linda con Juan Castillo. Venta, 1848.

Idem en Dehesa, de Vicente Castillo: sin linderos. Herencia, 1851.

Idem en Dehesa, de Antonia Castillo: sin linderos. Herencia, 1851.

Idem en Dehesa, de Paula Castillo: sin linderos. Adjudicación, 1851.

Urbana, sin sitio, nombre ni linderos, de Juan Vergara. Hipoteca, 1856.

Idem, sin sitio, nombre ni linderos, de Juan Antonio Tejero. Hipoteca, 1856.

Rústica en Dehesa, de D. Victor Sanchez Navas: sin linderos. Herencia, 1860.

Idem en Doña María, de D. Victor Sanchez Navas: sin linderos. Herencia, 1860.

Idem en Dehesa, de D. Anaclito Diaz Asensio: sin linderos. Herencia, 1860.

Idem en Doña María, de D. Anaclito Diaz Asensio: sin linderos. Herencia, 1860.

Idem en Dehesa, de D. Simon Asensio: sin linderos. Herencia, 1860.

Idem en Dehesa, de D. Joaquin Asensio: sin linderos. Herencia, 1860.

Rústica, sin sitio ni nombre, de Diego Cabanillas: linda con el camino de la Dehesa á las Viñas. Venta, 1860.

Idem en Doña María, de Diego Ruiz Capilla: linda con sus hermanos. Herencia, 1862.

Idem, sin sitio, nombre ni linderos, de Julian Ruiz Capilla. Herencia, 1862.

Idem, sin sitio, nombre ni linderos, de Manuel Ruiz Capilla. Herencia, 1862.

Idem, sin sitio, nombre ni linderos, de Antonio Ruiz Capilla. Herencia, 1862.

Idem en Dos Hermanas, de Pedro Hidalgo: linda con arroyo de Dos Hermanas y Rodeo del Badio. Herencia, 1862.

Urbana, sin sitio ni nombre, de Diego Fausto Cabanillas: linda con D. Benito Antonio Daza. Herencia, 1862.

Rústica en La Dehesa, de Victoria Risco: sin linderos. Herencia, 1862.

Idem en Estanzas, de Saturnina Jimenez: linda con Diego Fausto Cabanillas. Herencia, 1862.

Idem, sin sitio, nombre ni linderos, de D. Estéban Cabanillas. Pago de deudas, 1857.

Idem en Estanzas, de D. Anaclito Diaz Asensio: sin linderos. Herencia, 1859.

Urbana en Ejido, de D. Anaclito Diaz Asensio: sin linderos. Herencia, 1859.

Idem en Ejido, de D. Joaquin Asensio: sin linderos. Herencia, 1859.

Rústica en Ejido, de Diego Cabanillas de Alfonso: sin linderos. Venta, 1861.

Urbana en Ejido, de Tomasa Ruiz Capilla: linda con Don Froilan Asensio. Herencia, 1861.

Idem en Ejido, de Antolin Ruiz Capilla: linda con Froilan Asensio. Herencia, 1861.

Idem en Ejido, de Juan Villalba: linda con Pedro Llerena. Herencia, 1861.

Idem en calle de Enmedio, de Gaspar Rodriguez: linda con viuda de Diego Ruiz Capilla. Herencia, 1861.

No se expresa finca, sitio, nombre ni linderos, del Estado. Cesion, 1862.

Urbana en el Ejido, de Clemente Sanchez Cerrato: sin linderos. Herencia, 1862.

Idem en el Ejido, de Vicenta Sanchez Cerrato: sin linderos. Herencia, 1862.

Idem en calle de Enmedio, de Doña Antonia Daza: sin linderos. Herencia, 1862.

Idem en calle de Enmedio, de Victoria Risco: sin linderos. Herencia, 1862.

Rústica en Egido de Lares, de D. Francisco Galvan: linda con Lorenzo Crespo. Cesion, 1828.

No se expresa finca, sitio, nombre ni linderos, de D. Francisco Fernandez Navarro. Hipoteca, 1850.

Rústica, sin sitio ni nombre, de D. Juan Fernandez: linda con Rodeo de Calatrava. Venta, 1853.

Idem, sin sitio ni nombre, de D. Juan Fernandez: linda con Rodeo de Calatrava. Venta, 1853.

Urbana, sin sitio, nombre ni linderos, de Francisco Castillo. Herencia, 1851.

Rústica, sin sitio ni nombre, de D. Francisco Marin y Daza: linda con otra llamada de los Remigios. Permuta, 1861.

Idem, sin sitio ni nombre, de Florencia Gonzalez: linda con D. Victor Marin. Herencia, 1861.

Idem, sin sitio ni nombre, de Diego Cabanillas: linda con quintería de D. Mariano Barrero. Herencia, 1862.

Idem en Ribera del Guadiana, de D. Francisco Leal: sin linderos. Censo, 1768.

Idem en Ribera del Guadiana, del Corregimiento de Puebla de Alcocer: sin linderos. Hipoteca, 1816.

Idem en Ribera del Guadiana, de voto de Santiago: sin linderos. Hipoteca, 1826.

Idem en rio Guadalemar, de D. Manuel Rul: sin linderos. Venta, 1844.

Idem en Ribera de Guadiana en la dehesa de Bodeguilla Bajera, de D. Gonzalo Chacon: sin linderos. Censo, 1830.

Idem en Ribera de Guadiana en la dehesa de Bodeguilla Bajera, de D. Alonso de Cárdenas: sin linderos. Censo, 1850.

Idem en Galizuela Barrio, de Doña Josefa Suarez: sin linderos. Adjudicación como bienes libres, 1855.

Idem en Garrido, de Juan Castillo: linda con Simon Velarde. Venta, 1848.

Idem, sin sitio, nombre ni linderos, de D. Gonzalo Chacon. Venta, 1855.

Idem en Granadillo, de Doña María Suarez: sin linderos. Herencia, 1856.

Idem en Garrido, de D. Anaclito Diaz Asensio: sin linderos. Hipoteca, 1857.

Idem en Gallego, de D. Toribio Donoso: sin linderos. Venta, 1859.

Idem en Garrido, de D. Anaclito Diaz Asensio: sin linderos. Herencia, 1861.

Idem en Granadillo, de Miguel Luengo: linda con quinteñas del Pilar Nuevo. Herencia, 1861.

Idem, sin sitio ni nombre, de Gonzalo Luengo: linda con José Sanz. Herencia, 1861.

Idem en Galizuela, de María Sanchez Cerrato: sin linderos. Herencia, 1861.

Idem, sin sitio ni nombre, de María Gomez: linda con Antonio Cabanillas. Pago de dote, 1861.

Idem, sin sitio ni nombre, de D. Diego Guerrero: sin linderos. Herencia, 1861.

Urbana, sin sitio ni nombre, de Doña Josefa Guerrero: sin linderos. Herencia, 1861.

Rústica, sin sitio, nombre ni linderos, de Doña Josefa Guerrero. Herencia, 1861.

Idem en Guadalemar, de Juan Antonio Guerrero: sin linderos. Aporto al matrimonio, 1861.

Idem en Guadalemar, de Juan Antonio Guerrero: linda con rio Guadalemar. Pago de su capital, 1861.

Idem en Guadalemar, de Antonio Tejero y Pozuelo: linda con jurisdicción de Puebla de Alcocer. Herencia, 1861.

Idem en Guadalemar, de Epifania Tejero: linda con jurisdicción de Puebla de Alcocer. Herencia, 1861.

Idem en Humilladero, de Juan y Victoria Asensio: sin linderos. Legado, 1847.

Idem en Cerro Horeacuca, de Francisco Diaz Asensio: sin linderos. Venta, 1849.

Urbana en calle del Hospital, de Antonio Sanchez Cerrato y sus hermanos: sin linderos. Herencia, 1849.

Idem en Hospital, de María Pozuelo: sin linderos. Legado, 1849.

Rústica en calle del Horca, de Doña María Suarez: sin linderos. Herencia, 1851.

Idem en Huerta de Arriba, de Simon Diaz Asensio: sin linderos. Fianza, 1856.

Idem en Hornillo, de Ana Velardez: sin linderos. Herencia, 1856.

Idem en Huerta de Arriba, de D. Juan Arias: sin linderos. Hipoteca, 1857.

Idem en Huerta de Arriba, de Doña Dolores Cabanillas: sin linderos. Herencia, 1857.

Idem en Hornillo, de D. Anaclito Diaz Asensio: sin linderos. Herencia, 1861.

Idem en Huerta de Arriba, de D. Anaclito Diaz Asensio: sin linderos. Herencia, 1861.

Idem en Huerta de Arriba, de D. Simon Asensio: sin linderos. Herencia, 1861.

Idem en Humbria de Lares, de Antonio Sanchez Cerrato: linda con Lorenzo Velasco. Herencia, 1861.

Idem en Humbria de Lares, de Manuela Sanchez Cerrato: sin linderos. Herencia, 1861.

Idem en Humbria de Lares, de Juan Sanchez Cerrato: sin linderos. Herencia, 1861.

Idem en Humbria del Peral, de Juan Sanchez Cerrato: sin linderos. Herencia, 1861.

Urbana en calle del Hospital, de Vicenta Sanchez Cerrato: linda con Juan Sanchez. Herencia, 1861.

Idem en calle del Hospital, de María Sanchez Cerrato: linda con Juan Sanchez. Herencia, 1861.

Idem en calleja de la Huerta de Santa María, de Catalina Velardez: sin linderos. Aporto al matrimonio, 1861.

Rústica en La Horca, de Nicolasa Calderon Risco: linda con Antonio Garcia. Herencia, 1861.

Idem en La Horca, de Crisóstoma Jimenez: linda con Antonio Blanco. Herencia, 1861.

Idem en La Horca, de Doña Josefa Guerrero: sin linderos. Legado, 1861.

Idem en Ermita de Lares, de Domingo Cerrato: linda con calleja á la Ermita Lares. Herencia, 1861.

Idem en Horca, de Victor Perez: linda con Florencio Garcia. Herencia, 1861.

Idem en Humilladero, de Diego Ruiz Capilla: sin linderos. Herencia, 1862.

Idem en Humilladero, de Julian Ruiz Capilla: linda con sus hermanos. Herencia, 1862.

Idem en Humilladero, de Manuel Ruiz Capilla: linda con sus hermanos. Herencia, 1862.

Idem en Humilladero, de Juan Ruiz Capilla: linda con sus hermanos. Herencia, 1862.

Urbana, sin sitio ni nombre, de Ignacia Hidalgo: linda con Anita y Marcelino Calderon. Herencia, 1862.

Idem, sin sitio ni nombre, de Ignacia Hidalgo: sin linderos. Herencia, 1862.

Idem, sin sitio ni nombre, de Benito Hidalgo: linda con Marcelino Calderon. Herencia, 1862.

Rústica, sin sitio, nombre ni linderos, de Benito Hidalgo. Herencia, 1862.

Idem, sin sitio ni nombre, de Casimira Hidalgo: linda con corral del Concejo. Herencia, 1862.

Idem, sin sitio ni nombre, de Casimira Hidalgo: linda con D. Antonio Daza. Herencia, 1862.

Idem en Humbria de Lares, de Vicenta Sanchez Cerrato: sin linderos. Herencia, 1862.

Idem en Humbria del Peral, de Vicenta Sanchez Cerrato: sin linderos. Herencia, 1862.

Idem en Humbria de Lares, de Clemente Sanchez Cerrato: sin linderos. Herencia, 1862.

Idem en Humbria del Peral, de Clemente Sanchez Cerrato: sin linderos. Herencia, 1862.

Idem en Inojal, de Lorenzo Blazquez: sin linderos. Adjudicación como bienes libres, 1853.

Urbana en calle de la Iglesia, de Isabel Calderon Risco: sin linderos. Herencia, 1849.

Idem en calle de la Iglesia, no se expresa el interesado: linda con el Fernandez. Hipoteca, 1855.

Rústica en Inojal, de Lorenzo Blazquez: sin linderos. Adjudicación como bienes libres, 1853.

Urbana, sin sitio, nombre ni linderos, de Josefa Risco. Adjudicación, 1852.

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Alcántara.

D. Manuel Goyanes Sanjurjo, Juez de primera instancia de Alcántara y su partido.

Por el presente único edicto cito, llamo y emplazo al gitano José Saavedra Fernandez, conocido por José Molitán, vecino de Cáceres, cuyo paradero se ignora, siendo sus señas de 23 á 24 años de edad, estatura alta, pelo negro, ojos idem, color moreno, labios gruesos, barba poca; viste chaqueta corta de pana vieja, cubierto el pecho con una especie de peto de lana con listas azules y fondo color de ceniza, chaleco de chinchilla oscuro, pantalón de patener claro listado con una franja negra al costado, sombrero ancho con terciopelo, botinas blancas de becerro fino y faja encarnada, y es natural de Navas del Madroño, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en las cárceles de esta cabeza de partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se sigue por hurto de dos jumentos á Sinforoso Jimenez, vecino de Hilla del Rey; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; y al propio tiempo encargo y ruego á cualquiera Autoridad que sepa el paradero del indicado José Saavedra que le detenga y remita á disposicion de este Juzgado.

Dado en Alcántara á 12 de Abril de 1872.—Manuel Goyanes.—Por mandado de S. S., Manuel de Brieva y Garcia.

Barbastro.

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á heredar los bienes de Antonio Casanovas y Lopez, natural y vecino que fué de Ponzano, que

falleció sin testar en dicho pueblo el día 9 de Julio del año 1871, para que dentro del término de 30 días comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barbastro á 11 de Abril de 1872.—Vicente Vieites y Pereiro.—Por mandado de S. S., Pascual Estrada. X—4679

Cádiz.—Santa Cruz.

D. Cristóbal Francisco Muñoz, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á heredar al Teniente Coronel de infantería D. Vicente Ruiz y Gonzalez, natural que fué del pueblo de Villar de Plasencia, en la provincia de Cáceres, que falleció en esta ciudad de Cádiz en la casa núm. 42, plaza del Pueblo, el día 27 de Febrero del presente año, para que dentro del término de 30 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten por sí ó representados legalmente en el juicio de abintestato del susodicho Teniente Coronel provocado en este Juzgado por el Procurador D. José Antonio Melendez, á nombre de la viuda Doña Antonia Filgueira y Durán, en representacion de su menor hija Doña María del Carmen Ruiz y Filgueira; bajo apercibimiento de que no haciéndolo las providencias que se dicten les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 8 de Abril de 1872.—Cristóbal Francisco Muñoz.—Servando Acaso. X—4685

Cazorla.

D. Antonio Diaz Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pablo Rodriguez Segura, vecino de la villa de Pozo Alcon, de este partido judicial, para que comparezca en este mi Juzgado en el término de 30 días, que se contarán desde esta fecha, con objeto de notificarle la sentencia dictada por la Excm. Audiencia del territorio en causa sustanciada contra Leon Ortiz y consortes sobre lesiones al Rodriguez; apercibido que de no hacerlo se le notificará en los estrados de este dicho Juzgado.

Dado en Cazorla á 13 de Abril de 1872.—Antonio Diaz Fernandez.—Por mandado de S. S., Julian Molina Velasco.

Fuenteauco.

D. Emilio Escudero y Escudero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Juan Gavilan Alejano, natural y vecino que fué de esta villa, en donde falleció intestado con fecha 18 de Diciembre de 1867, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda á deducir las acciones de que se crean asistidos; y se advierte que el presentado hasta ahora lo es Juan Genaro Alejano Luna, de esta vecindad, pariente en tercer grado de dicho finado.

Fuenteauco 11 de Abril de 1872.—Emilio Escudero.—Antonio Ramirez.

Grazalema.

D. Manuel Golluri y Villar, Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente y en su virtud se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á D. Bartolomé Borrego Ruiz, Clérigo diácono, vecino que fué de la villa de Ubrique, hijo de D. Antonio y Doña Josefa, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado y Escribanía del infrascripto dentro del término de 30 días, á contar desde el en que sea inserto este edicto en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se procederá á lo que haya lugar en el expediente que ha principiado el Procurador D. Fermín Rodriguez Gomez, á nombre y con poder bastante de Juana Dominguez Borrego, consorte de José Ramos Conde, sobre que á la susodicha se la declare heredera abintestato del D. Bartolomé Borrego Ruiz.

Y para la debida notoriedad firmo el presente en Grazalema á 26 de Marzo de 1872.—Manuel Golluri.—Por mandado de dicho señor, José Alpuente Sanchez. X—4688

Huerca-Overa.

D. Alejandro Marfil y Guerrero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente se llama y emplaza al ausente Miguel Ortega Martinez para que en el preciso término de 30 días se persone en este Juzgado y Escribanía del actuario á oír el emplazamiento de la sentencia dictada en causa que se le instruye en el mismo con otro consorte sobre lesiones á Pedro Fernandez Gomez, todos de esta vecindad.

Dado en Huerca-Overa á 11 de Abril de 1872.—Alejandro Marfil.—Por mandado de S. S., Eduardo Lopez.

Illescas.

D. José María de Melgar, Juez de primera instancia de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo por término de nueve días á D. Buenaventura Díez Duro, Profesor de Medicina titular que fué de la villa de Cedillo, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de que preste una ratificacion en causa que se sigue contra Benita y Marcelina Martin y Eusebio Lopez por lesiones á Julian y Bernardina Ruiz el día 3 de Agosto de 1871; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Illescas 13 de Abril de 1872.—José María de Melgar.—Por su mandado, Bonifacio Ibañez.

D. José María de Melgar, Juez de primera instancia de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á D. Buenaventura Díez Duro, Profesor de Medicina titular que fué de la villa de Cedillo, para que al término de nueve días se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de que preste una declaracion en la causa criminal que se sigue contra Hilario Fariñas y Serrano, vecino de dicha villa, por lesiones á Julia Serrano el día 24 de Julio del año último; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Illescas 13 de Abril de 1872.—José María de Melgar.—Por su mandado, Bonifacio Ibañez.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se anuncia por el presente la subasta de un caballo castaño oscuro, calzado de tres, capon, tuerto, de 10 años de edad, de siete cuartas y cinco dedos, tasado en 60 pesetas, ó sean 240 reales, el cual se encuentra de manifiesto en la Administracion de diligencias, calle de Alcalá, núm. 43; cuyo remate tendrá lugar en el citado Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, el 22 del actual, y hora de las doce de su mañana, en el mejor postor.

Madrid 15 de Abril de 1872.—El actuario, Facundo Sos. X—4681

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se cita y emplaza por primer término de nueve días á D. Juan Antonio Juanagorria, Oficial liquidador que fué de la Direccion de la Caja de Depósitos y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco Molina á responder á los cargos que le resultan en causa criminal pendiente por estafa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Abril de 1872.—El Escribano, Francisco Molina.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á D. Juan Antonio Juanagorria, cuyo actual domicilio se ignora, para que se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Francisco Nicomedes de Ortega á prestar declaracion en causa criminal que se le sigue por suplantacion de endoso y falsificacion de la firma de D. Santiágo Roderero en una carta de pago de la Caja general de Depósitos, de la propiedad del último; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Abril de 1872.—Ortega.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á Juan Pazos Gonzalez, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 40 días que por este tercero y último edicto se le señalan comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye contra el mismo por atentado á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Abril de 1872.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito.

Madrid.—Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se anuncia por segunda y última vez el fallecimiento intestado de D. Julian Mazon y Ortiz, vecino que fué de esta villa, natural del lugar de Nava, en el valle de Mena, hijo de D. Juan Domingo y de Doña Micaela; y se cita y llama á cuantos se crean con derecho á heredarle para que le deduzcan ante dicho Juzgado en término de 15 días; previniéndose que se han presentado como herederos sus sobrinos Victoria Ceballos Mazon, Pedro, Josefa, Cláudio y Leonardo Corral y Mazon, hijos de Doña Martina, hermana del causante y de D. Juan Ceballos, y D. Celedonio Corral.

Madrid 9 de Abril de 1872.—El Escribano, Félix Ontiveros. X—4678

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se anuncia la venta en pública subasta de la mitad de una casa, sita en la villa de Manzanares, calle de la Cárcel, núm. 14, que ha sido valorada en 1.138 pesetas 75 céntos.

Para su remate se ha señalado el día 27 del actual, á la una de su tarde, en los locales de los Juzgados de primera instancia del distrito de Palacio, sito en el ex-convento de las Salesas, y en el de la villa de Manzanares.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 2 de Abril de 1872.—El Escribano, Gutierrez. X—4677

Requena.

D. José Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Requena y su partido.

Por el presente único pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Lorenzo Garcia Soler, casado, mayor de edad, natural y vecino de Villena, para que en el término de 20 días, contados

desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á hacer efectiva la multa de 600 pesetas que le han sido impuestas por la Superioridad en la causa seguida al mismo sobre contrabando de tabaco.

Dado en Requena á 11 de Abril de 1872.—José Rodriguez Delgado.—Por su mandado, José Fagoaga.

Torrecilla de Cameros.

D. Fernando Mazon y Crespo, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que por parte del Procurador de este Juzgado D. Casimiro Montalvo, en nombre de D. Miguel, Doña Luisa y Doña Francisca Martinez y Moreno, se promovió en este Juzgado expediente para que se les declare herederos de los intestados Doña Venancia y Doña Matilde Martinez y Moreno, fallecidos respectivamente en la ciudad de Búrgos y en Madrid, se acordó la convocatoria para los demás que se creyesen con derecho, fijándose el término de 30 días para que se presentasen á ejercerlo; y habiéndose pasado, he mandado que por este segundo edicto y término de 20 días, contados desde el siguiente al en que se inserte en la GACETA DE MADRID, se llame y emplaze á los que se consideren con derecho á dicha herencia; pues de no ejercerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrecilla de Cameros á 9 de Abril de 1872.—Fernando Mazon.—Por su mandado, Francisco Castells. X—4682

Vergara.

D. Francisco Vazquez Quiroga, Juez de primera instancia de este partido de Vergara.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á D. Enrique Casanova, D. José Oñativia y D. Juan Candaudap, el primero litógrafo y los otros dos socios de la fábrica de fósforos denominada La Trinidad, de la villa de Oñate, contra quienes se sigue causa criminal en este Juzgado por grabados ofensivos á la dignidad del Monarca, para que en el término de nueve días comparezcan en este dicho Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en dicha causa; apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y mediante á que está acordada la prision de los mismos, exhorto á las demás Autoridades y á sus agentes, á fin de que si fueren habidos, procedan á su detencion, poniéndoles á disposicion de este Juzgado, para lo cual se insertan las señas personales de aquellos en la forma siguiente:

Señas de D. Enrique Casanova.

Color bajo, nariz aguileña, ojos negros, barba clara y delgada, bigote negro, mosca id., estatura baja y de edad de 23 años; vestia pantalon aplomado, gorra, chaleco y levita de lanilla oscura, camisa blanca de hilo y botitos de charol de vaca.

Idem de D. José Oñativia.

Color moreno, pelo y cejas canosas, nariz regular, boca y estatura regular, barba corta, recia y algo canosa, ojos garzos, y de 48 años de edad; vestia pantalon de paño gris con motitas blancas, chaqueton igual al pantalon, boina azul, alpargata negra cerrada y camisa blanca de hilo.

Idem de D. Juan Candaudap.

Color blanco, delgado de cara, pelo castaño, cejas id., nariz regular, así como la boca, barba poco poblada y delgada, ojos pardos y estatura baja, y de unos 32 años de edad; vestia pantalon y chaqueton azul de algodón, boina tambien azul, alpargata negra cerrada y camisa blanca.

Vergara 14 de Abril de 1872.—Francisco Vazquez Quiroga.—Por su mandado, Juan Francisco Azpiazu.

Villaviciosa.

D. Félix Graño y Cuervo, Juez de primera instancia del partido de Villaviciosa.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo por término de nueve días, á contar desde la insercion del mismo en la GACETA DE MADRID; á los sujetos cuyas señas se insertan á continuacion á fin de que comparezcan en este Juzgado á contestar los cargos que les resultan en la causa que me hallo instruyendo con motivo del homicidio perpetrado en la persona de José Costales, vecino que fué de Nievares.

Dado en Villaviciosa á 11 de Abril de 1872.—Félix Graño y Cuervo.—Por su mandado, Francisco del Vall.

Señas.

Dos hombres, su pronunciacion gallega; uno buena estatura, grueso, color cobrizo, barba, chuletas, color castaño; viste dos chaquetones, pantalon claro rayado, sombrero hongo negro y botas cubriendo el pantalon.

El otro estatura baja, grueso, sin barba, color malo; viste chaqueton, pantalon largo oscuro, botas y sombrero hongo negro ó cachucha.

D. Félix Graño y Cuervo, Juez de primera instancia de la villa y partido de Villaviciosa.

Por este primer edicto cito, llamo y emplazo por término de nueve días, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á Francisco Solares, vecino de la parroquia de Amandi, á fin de que comparezca en este Juzgado para practicar una diligencia de careo en la causa que se instruye con motivo de las lesiones que se le han inferido el día 1.º de Octubre último.

Dado en Villaviciosa á 12 de Abril de 1872.—Félix Graño y Cuervo.—Por su mandado, Francisco del Vall.

SOCIEDADES

Sociedad española de Crédito Comercial.

Seccion de Imposiciones á interés eventual.

Habiendo pedido el socio que á continuacion se expresa duplicado de la póliza original por extravío de la misma, se hace saber al público para que en el término de 15 dias se presenten las reclamaciones que pueda haber en contrario.

Número 380 de registro.—D. Baltasar Stolle.—Santiago. Madrid 13 de Abril de 1872.—Por el Director, Juan Francisco Diaz. X—1673—3

La Minería Española.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 40 de los estatutos, se convoca á junta general de accionistas para el dia 5 de Mayo próximo, en el domicilio social, plaza del Progreso, 5, principal, á la una de la tarde.

Los accionistas que quieran concurrir á ella se servirán depositar sus acciones desde este dia hasta el 30 del actual en la Caja social, conforme á lo dispuesto en el art. 42.

Madrid 13 de Abril de 1872.—El Director gerente, Ceferino Azevilla. X—1676

Compañía del ferro-carril de Tudela á Bilbao.

No pudiendo constituirse la junta general ordinaria de accionistas de esta Compañía convocada para el dia 21 del presente mes por no haberse depositado oportunamente el número de acciones requerido por los estatutos, el Consejo de administración convoca á segunda junta para el dia 12 del próximo mes de Mayo, á las diez horas de su mañana, en el salon de actos del Instituto de segunda enseñanza de esta villa de Bilbao.

En dicha reunion, como se indicó en el anuncio de primera convocatoria, se dará cuenta de la marcha de la administración y situacion de la Compañía; se harán los nombramientos para la renovacion del Consejo, y se tomarán las demás medidas y resoluciones que con arreglo á los estatutos se consideren útiles y convenientes.

También se solicitará la autorizacion necesaria para ver si es dable mejorar la condicion de los compromisos de la empresa con sus acreedores.

Para tomar los acuerdos que se consideren indispensables respecto al último punto de la presente convocatoria, se suplica la puntual asistencia de los señores accionistas á fin de reunir la cuarta parte del capital suscrito en acciones, segun dispone el art. 37 de los estatutos. El derecho de asistencia y voto se adquiere depositando en poder de la administración de la Compañía, 10 dias antes del señalado para la junta, 40 acciones cuando ménos ó el certificado de su depósito en los términos que previene el art. 40.

Los libros de contabilidad, inventario y balance estarán de manifiesto en estas oficinas para los accionistas que tengan derecho de asistencia.

Las cédulas de asistencia ya facilitadas son valederas para la reunion que se convoca en virtud del presente anuncio.

Bilbao 11 de Abril de 1872.—El Director, L. de Torres-Vildósola. X—1680

Banco de Tarragona.

El dia 26 de Mayo próximo, á las diez horas de su mañana, tendrá lugar en el salon de sesiones de este establecimiento la junta general ordinaria de señores accionistas que previene el artículo 43 de sus estatutos.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo citado.

Tarragona 10 de Abril de 1872.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, Joaquin Miracles Baldrich.—V. B. El Presidente de turno, Antonio Satorras. X—1683

Sociedad Española Mercantil é Industrial, en liquidacion.

Ultimo reparto del haber social.

La Comision liquidadora participa á los tenedores de residuos de acciones de esta Sociedad que pueden presentarlos en estas oficinas, calle del Baño, núm. 3, bajo facturas que se les facilitarán, para percibir el resto del haber social, todos los dias no feriados, de diez á una de la tarde, desde el 8 del presente mes.

Corresponde á cada residuo 700 rs. en efectivo y dos acciones de la nueva Compañía del ferro-carril de Alar á Santander de á 1.900 rs.

Los tenedores de acciones primitivas que posean ménos de 10 presentarán igualmente sus títulos, los cuales les serán liquidados en efectivo al finalizar el periodo de la liquidacion.

Los tenedores de acciones ó de residuos que no hubiesen presentado sus títulos el 30 de Abril próximo quedarán sujetos á los acuerdos adoptados por la junta general.

Madrid 6 de Marzo de 1872.—El Secretario, Julian Eehagüe. X—1684—2

La Union.

COMPANIA GENERAL DE SEGUROS.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 35 de los estatutos de El Porvenir de las Familias, se convoca á junta general ordinaria de dicha Sociedad para el dia 30 del corriente, á las tres de la tarde, en las oficinas de la Direccion, Fuencarral, 2, segundo. A los señores suscritores que tienen derecho á concurrir, segun el art. 33, se les dirige carta con esta fecha.

Madrid 15 de Abril de 1872.—El Director, Eduardo Chao. X—1686

La Tutelar.

A los señores suscritores que liquidaron sus seguros en los años de 1867 á 1871 que no se han presentado todavia á recoger el producto obtenido se les suplica se dirijan á esta Direccion, por sí ó por medio de apoderado, con los talones de sus respectivas pólizas para recibir los valores que existen depositados á su disposicion.

Madrid 10 de Abril de 1872.—El Director, P. de Vargas. X—1646—4

La Direccion recuerda á los señores suscritores que, con arreglo á lo que disponen los artículos 34 á 38 de los estatutos, es indispensable que en los seis meses que median desde 1.º de Enero á 30 de Junio de 1872 deben presentarse en esta oficina las fés de vida de los asegurados en las pólizas comprendidas en la liquidacion del corriente año. La falta de presentacion de aquellos documentos origina para el imponente la pérdida del capital impuesto.

Madrid 10 de Abril de 1872.—El Director, P. de Vargas. X—1646—4

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 15 de Abril de 1872, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, and various financial entries like Renta perpétua, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, and various city names like Albacete, Alcala, Almeria, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: París 13 Abril, Londres 13 Abril, and various exchange rates for different currencies.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 49'30 p. París, á 8 dias vista, 5'15 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 15 de Abril de 1872.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION, ESTADO.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 16 á 17 pesetas la arroba; de 0'64 á 0'88 la libra, y á 4'57 el kilogramo.

Idem de certero, á 0'65 pesetas la libra, y á 4'45 el kilogramo. Idem de cordero, á 1'45 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'27 á 2 pesetas la arroba, y de 2'97 á 4'36 el kilogramo. Tocino añejo, á 18'50 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 4'78 el kilogramo. Jamon, de 20 á 25 pesetas la arroba; de 4'12 á 4'50 la libra, y de 2'43 á 3'25 el kilogramo.

Carbon vegetal, de 4'25 á 4'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilogramo. Idem mineral, de 0'81 á 0'94 pesetas la arroba, y de 0'07 á 0'10 el kilogramo. Cok, á 0'81 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 12 á 13 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'59 la libra, y de 1'02 á 1'28 el kilogramo. Patatas, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'08 la libra, y de 0'13 á 0'17 el kilogramo.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Reses degolladas ayer, including Vacas, Carneros, Corderos, etc.

Su peso en libras.... 79.864—Idem en kilogramos.... 36.738'300.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre articulos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénts., and various locations like Toledo, Segovia, Atocha, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 15 de Abril de 1872.—El Alcalde Presidente, Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL

La Academia de Jurisprudencia celebrará sesion teórica pública hoy martes, á las ocho y media de la noche. Usarán en la palabra para rectificar el Sr. Calvo Asensio, consumiendo turno los Sres. Peña y Martinez Mazon.

Anuncios.

VENTA DE LOS SOLARES NÚM. 8 TRIPPLICADO Y 8 CUADRUPLICADO de la calle del Barquillo.—No habiendo sido aceptadas las proposiciones hechas para la compra de dichos solares en la subasta celebrada el dia 10 del corriente, se recibirán todas las proposiciones que se presenten hasta el 20 del mismo en la calle del Barquillo, núm. 8 duplicado, donde estará de manifiesto el nuevo pliego de condiciones.—Casto García. X—1663—3

LOS CÓDIGOS ESPAÑOLES, CONCORDADOS Y ANOTADOS.—SEGUNDA Edicion.—Se ha publicado el tomo primero; está en prensa el segundo, y sigue abierta la suscripcion en las principales librerías de la corte y de provincias y en la del editor, Puerta del Sol, núm. 6, Madrid. X—1636—3

Santos del dia.

Santa Engracia, virgen y mártir, y Santo Toribio de Liébana. Cuarenta Horas en la iglesia de San Antonio del Prado.

Espectáculos.

Teatro del Circo.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 186 de abono.—Turno 3.º par.—El cuarto de hora, comedia en cinco actos.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 11 de abono.—Turno 2.º.—Lucrecia Borgia, ópera en tres actos.

Teatro de Variedades.—A las ocho de la noche.—Eclipse de luna.—La Guía de forasteros.—El galan de la Higuera.—D. José, Pepe y Pepito.

Teatro de la Alhambra.—A las ocho y media de la noche.—Very-Well.—Baile.—Historia de una maleta.—Baile.—Acertar mintiendo.—Baile.—Amor y nervios.—Baile.

Salon Esclava.—A las ocho y media de la noche.—A beneficio de la primera actriz Doña Emilia Llorente.—Las llaves de San Pedro.—Más vale maña que fuerza.—Ideal de una niña.—Una crisis conyugal.—Baile.

Teatro Martín (Santa Brigida, núm. 3).—A las ocho y media de la noche.—Funcion 213 de abono.—Turno impar.—Por ser tímido.—Baile.—A las nueve y media: Primer acto de El Alcalde de Sarrid.—Baile.—A las diez y media: Segundo acto de id.—Baile.—A las once: Tercer acto de id.—Baile.

Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho de la noche.—Gran funcion extraordinaria á beneficio del director de orquesta D. José Skoczpopole.—Revista de Madrid.—Baile.—A las nueve: Las catacumbas infernales.—Baile.—A las diez: Revista de Madrid.—Baile.—A las once: Republica femenina.—Baile.

Gran galeria de figuras de cera (Carrera de San Jerónimo, núm. 23).—Grande, variada y extraordinaria novedad.—Venus en la fragua de Vulcano.—Famoso grupo mitológico, que consta de Venus, Cupido, las tres Gracias, Vulcano y los Ciclopes.—Última novedad, presentada en España por primera vez, reproduccion en cera del grandioso cuadro de Rubens El rapto de Proserpina.—Del anocheer hasta las once.—Entrada 2 rs.